Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

CRT
COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

Respuestas a las preguntas recibidas en relación a las Bases de la

“Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes”

(Licitación CRT-RRI-01-2026).





Las preguntas se presentan en este documento, numeradas conforme al orden en que fueron recibidas, sin alteración alguna respecto de su contenido original.

A continuación, se incluye una guía temática que permitirá a las personas interesadas identificar y consultar con mayor facilidad las preguntas.

Eje temático	Número de Pregunta
Causales de descalificación	3 y 4
Competencia económica	17, 22, 29, 32 y 75
Garantía de Seriedad	5, 6, 27, 28, 37, 92, 93, 94, 102 y 110
Participación en la Licitación	18, 19, 23, 24, 30, 31, 33, 34, 40, 41, 43, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 69, 100, 101, 106, 107 y 108
Bloques por Polígonos	7, 10, 11, 12, 25, 26, 36, 59, 70, 73, 89, 95, 99 y 111
Procedimiento de Presentación de Ofertas	8, 9, 44, 56, 57, 58, 109 y 112
Título de concesión	35, 72, 74, 76, 82, 90 y 91
Uso del espectro	1, 2, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 98, 103, 104 y 105



1. ¿Es correcto entender que el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes también permite proporcionar el servicio de redes privadas a cualquier usuario final que lo solicite?

Respuesta: En términos de las fracciones XXVII y XXIX del numeral 1 de las Bases de Licitación, una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes es una red establecida en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares industriales o de otros sectores, y separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones. Por su parte, el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes consiste en poner a disposición de terceros bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones para satisfacer necesidades de dichas redes. Adicionalmente, el numeral 10.1 de las Bases de Licitación dispone que el espectro que se obtenga a través de la Licitación deberá ser utilizado exclusivamente para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

Por lo tanto, sólo se podrá prestar el servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes que cumplan con las definiciones estipuladas en las Bases de Licitación, a cualquier persona que lo solicite.

---

2. ¿Es correcto interpretar que el concepto de 'proyectos de llave en mano' faculta al concesionario para ofrecer el diseño, instalación y operación de redes privadas a favor de terceros, utilizando el espectro concesionado?

Respuesta: Es correcta la interpretación, en el entendido de que, conforme al numeral 1, fracciones XXVII y XXIX, de las Bases de la Licitación, el Concesionario podrá prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes mediante proyectos llave en mano que comprendan el diseño, la instalación y la operación de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes para terceros. La Condición 7.1, numeral 3), del Apéndice B4 reconoce esta modalidad de aprovisionamiento.

Lo anterior, siempre que las Bandas de Frecuencias concesionadas se utilicen única y exclusivamente para la prestación de dicho Servicio dentro de la Cobertura Geográfica de la concesión, conforme al numeral 10.1 de las Bases de Licitación y a las Condiciones 5 y 6

del Apéndice B4, y que el Servicio se provea de manera no discriminatoria y sin reservar capacidad del espectro concesionado, conforme a la Condición 8 del mismo Apéndice.

---

3. Si el participante realiza, durante el proceso de licitación, una modificación en el control o en la estructura accionaria (elementos que son considerados en la emisión del Dictamen de Capacidades) pero ésta no sobrepasa el límite de acumulación de espectro; tampoco genera influencia sobre algún otro participante del mercado ni modifica los elementos considerados para la Opinión en Materia de Competencia Económica ¿podría considerarse que dicho participante se encuentra exceptuado de la causal de descalificación contenida en la fracción IX del artículo 86 de las Disposiciones Marco?

Respuesta: Al respecto, el artículo 86, fracción IX de las Disposiciones Marco establece lo siguiente:

> *"Artículo 86. Serán causales de descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores en una Licitación, según corresponda, las siguientes:*
>
> (...)
>
> *IX. La modificación, en cualquier momento del procedimiento de Licitación, a la estructura, participación o tenencia accionaria, directa o indirecta, del Participante, Participante Ganador o de cualquiera de sus socios, directos o indirectos, así como de los miembros del Consorcio declarado en el Convenio Privado de Participación Conjunta, conforme al Apéndice D2 de las Disposiciones Marco, que implique un cambio de control o vínculos que generen Influencia; o que altere los elementos considerados para la emisión del Dictamen de Capacidades, para la Opinión en Materia de Competencia Económica o para la determinación del Límite de Acumulación de Espectro;"*

Por lo que se prevé como causal de descalificación la modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria, directa o indirecta que implique un cambio de control o vínculos que generen influencia o que se rebase el Límite de Acumulación de Espectro establecido en las Bases. En ese sentido, no se considera que una modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria, directa o indirecta altere los elementos considerados para la emisión del Dictamen de Capacidades, siempre que no se actualicen

dichos supuestos, y no se incurra en alguna de las conductas contrarias al desarrollo de la Licitación previstas en el artículo 10 de las Disposiciones Marco.

Adicionalmente se señala que, conforme al numeral 4.5 de las Bases, para la presente Licitación no se requiere que los interesados obtengan Opinión en Materia de Competencia Económica, por lo que el supuesto relativo a dicha opinión no resulta aplicable.

---

4. ¿Existe algún supuesto en el que un participante no sea descalificado aún y cuando se lleve a cabo un cambio de control o modificación a la estructura accionaria del participante?

Respuesta: Conforme al artículo 86, fracción IX de las Disposiciones Marco, lo que se prevé como causal de descalificación, aplicable a esta Licitación, es la modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria, directa o indirecta que implique un cambio de control o vínculos que generen influencia o que se rebase el Límite de Acumulación de Espectro establecido en las Bases. En ese sentido, una modificación a la estructura, participación o tenencia accionaria, directa o indirecta, que no se encuentre en dichos supuestos, no actualizaría la causal de descalificación prevista en la fracción referida, sin perjuicio de que, como consecuencia, se incurra en alguna otra de las causales previstas en el resto de las fracciones del artículo 86.

---

5. En el numeral 4.10, noveno párrafo dice. "En caso de que un Participante Ganador no cumpla con todas las condiciones establecidas en el Acta de Fallo dentro de los plazos establecidos en dicha acta y en el Calendario de Actividades, la Comisión procederá a emitir un acuerdo de descalificación conforme a lo establecido en los artículos 50 y 86 de las Disposiciones Marco y ejecutará la Garantía de Seriedad respectiva, dejando sin efecto el Acta de Fallo del Participante Ganador".

Al respecto y con el fin de dar certeza jurídica a lo antes citado, se solicita a la Comisión precisar lo siguiente:

a) ¿Cuáles son las condiciones, obligaciones, requisitos, plazos y actividades que contendrá el Acta de fallo y del calendario de actividades cuyo incumplimiento pudiera dar lugar a la ejecución de la Garantía de Seriedad?

b) ¿En qué supuestos procederá la ejecución total de la Garantía de Seriedad y en cuáles, en su caso, una ejecución parcial?

c) En el supuesto de que sea parcial, ¿cuál sería el porcentaje?

Respuesta: Sobre el cuestionamiento del inciso a) se aclara que, con base en lo establecido en el artículo 86, fracción XI de las Disposiciones Marco, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el Acta de Fallo es causal de descalificación e implica la ejecución de la Garantía de Seriedad. Para mayor referencia, el artículo 49 de las Disposiciones Marco señala, de manera enunciativa mas no limitativa, las condiciones y/u obligaciones que incorporará el Acta de Fallo y que son necesarias para la entrega de los títulos de concesión a los Participantes Ganadores, las cuales son aplicables a esta Licitación y cuentan con fechas en el Calendario de Actividades, con excepción de las condiciones derivadas de la Opinión en Materia de Competencia Económica referidas en la fracción IV de dicho artículo (dado que en esta Licitación no se requiere a los interesados obtener dicha opinión).

Por lo que hace a los cuestionamientos de los incisos b) y c) se aclara que, con base en el artículo 74 de las Disposiciones Marco, en caso de descalificación, la Garantía de Seriedad será ejecutada por la totalidad del monto que en ella se establezca. Por tal motivo, esta Comisión no contempla supuesto alguno de ejecución parcial. Asimismo, se recuerda al Interesado que, de acuerdo con el numeral 7 de las Bases, podrá entregar, ya sea una garantía por la totalidad de las Ofertas que pretenda presentar, o una por cada Región Industrial o Polígono en los que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

---

6. Se solicita a la Comisión que precise el monto de la Garantía de Seriedad que se aplicará en los siguientes supuestos:

1. **Descalificación por actualizar lo señalado en la fracción IX del artículo 86 de la Disposiciones Marco.**
2. **Documentación faltante o deficiente correspondiente al Apéndice D2 de las Disposiciones Marco.**

Respuesta: Se aclara que:



1) La actualización del supuesto previsto en el artículo 86, fracción IX de las Disposiciones Marco dará a lugar a la descalificación del Participante y la consecuente ejecución del total de las cartas de crédito stand-by que la Comisión tenga en su custodia.

2) La falta o deficiencia en la documentación y/o información presentada para efectos de lo solicitado en el Apéndice D2 no es causal de descalificación o ejecución de la Garantía de Seriedad, sino de prevención, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I, inciso b. de las Disposiciones Marco. Asimismo, dicha documentación y/o información será considerada en la evaluación para la elaboración de un Dictamen de Capacidades favorable o desfavorable, en términos de lo previsto en la Sección IV del Capítulo III de las Disposiciones Marco. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 85, fracción I, 86 fracción I y 88 de las Disposiciones Marco.

---

7. ¿La presentación de una propuesta de Polígono mediante el Apéndice B7 obliga al Interesado a presentar posteriormente el Apéndice D2, la Garantía de Seriedad o una Oferta en el PPO? En caso de que el Interesado no continúe en la Licitación, ¿el Polígono propuesto permanece en el Listado de Polígonos disponible para otros Participantes?

Respuesta: La presentación de una propuesta de Polígono mediante el Apéndice B7 no obliga al Interesado a presentar el Apéndice D2, la Garantía de Seriedad ni Ofertas en el PPO. No obstante, para que el Interesado que propuso un Polígono incluido luego en el Listado de Polígonos, pueda presentar ofertas por dicho Polígono durante el PPO, deberá haber obtenido la calidad de Participante a través de la Constancia de Participación.

El hecho de que el Interesado no continúe en la Licitación y la propuesta de Polígono que haya presentado cuente con un Dictamen de Factibilidad Técnica Favorable, implicará que el Polígono sea incluido en el Listado de Polígonos a fin de que cualquier Participante pueda presentar Ofertas por los Bloques con cobertura por Polígono incluidos en él, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 de las Bases.



8. Para que se lleve a cabo la Fase 2 en un Polígono, ¿basta con que al término de la Fase 1 quede al menos 1 (un) Bloque de 20 MHz sin adjudicar en la Región Industrial donde se ubica dicho Polígono? Si los 3 (tres) Bloques de la Región Industrial se adjudican en la Fase 1, ¿se confirma que no podrá adjudicarse ningún Bloque por Polígono en esa Región Industrial?

Respuesta: Conforme a lo establecido en los numerales 2.2 y 4.9.2 de las Bases y al numeral 2 del Apéndice B2 de la mismas, la Fase 2 se llevará a cabo únicamente si, al término de la Fase 1: a) existen Bloques sin asignar en las Regiones Industriales en las que se ubiquen Polígonos publicados en el Listado de Polígonos y b) hay Participantes con posibilidad de adquirir Bloques con cobertura por Polígono en dichas Regiones Industriales, de acuerdo con su Constancia de Participación.

Por lo anterior, en caso de que en la Fase 1 se adjudiquen los tres Bloques de una Región Industrial, no habrá Bloques con cobertura por Polígono disponibles para adjudicarse en la Fase 2 para dicha Región Industrial.

---

9. El interés en Bloques con cobertura por Polígono se señala únicamente con la clave del Polígono en la Tabla 3 del Apéndice D2? ¿Es posible señalar interés simultáneo en Bloques por Región Industrial y en Bloques por Polígono dentro de la misma Región Industrial, y cómo se calcula en ese caso el monto mínimo de la Garantía de Seriedad?

Respuesta: Se aclara que, con base en lo establecido en el numeral 4.6.1 de las Bases, en la columna (1) de la Tabla 3 se debe señalar la clave de cada una de las Regiones Industriales y/o de los Polígonos de interés, este último conforme al Listado de Polígonos que se publique en términos del numeral 4.4 de las Bases. Asimismo, en la columna (2) de la Tabla 3 deberá señalarse la cantidad mínima de Bloques que el Interesado está dispuesto a aceptar en cada Región Industrial o Polígono listado.

En ese sentido, se aclara que en las Bases no se impide señalar interés simultáneo en una o más Regiones Industriales y en uno o más Polígonos ubicados en ellas, no obstante debe tenerse en cuenta que los Bloques con cobertura por Polígono se conforman con el espectro remanente de la Fase 1, por lo que su disponibilidad dependerá del resultado de ésta, conforme a lo establecido en los numerales 2.2 y 4.9.2 de las Bases.

Respecto del monto de la Garantía de Seriedad, conforme al numeral 7.1 de las Bases, este deberá cubrir, al menos, el 100% de la suma de los VMR correspondientes a la cantidad mínima de Bloques señalada para cada clave en la Tabla 3. del numeral 4.6.1 de las Bases. Es decir, en caso de pretender participar por Bloques con cobertura por Región Industrial y Bloques con cobertura por Polígono deberá cubrir, por lo menos, la suma de los VMR de dichos Bloques, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 1 del Apéndice B1 y en el Listado de Polígonos.

Además, cada Interesado en participar en el PPO deberá asegurarse de que su Garantía de Seriedad no sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la Oferta que presentará en el PPO por dichos Bloques. El Interesado deberá considerar que la imposibilidad de actualizar la Garantía de Seriedad durante el PPO puede limitar el monto máximo de las Ofertas que podrá presentar en el mismo.

Asimismo, se aclara que es decisión del Interesado presentar:

1. Una carta de crédito stand-by que respalde la totalidad de las Ofertas que pretenda presentar durante el PPO, o
2. Una carta de crédito stand-by por cada Región Industrial o Polígono en el que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

---

10. ¿Existe un área mínima o máxima, o una forma geométrica determinada, para que un Polígono obtenga Dictamen de Factibilidad Técnica favorable? ¿Un Polígono puede abarcar más de una Región Industrial y, en tal caso, qué VMR por km² se aplica?

Respuesta: En términos del numeral 1, inciso XXIV, de las Bases, la forma del Polígono se define mediante el uso de coordenadas X y Y, geográficas o proyectadas, en un cuadro de construcción poligonal.

En este sentido no se establece una área mínima o máxima, ni una forma geométrica determinada para poder obtener un Dictamen de Factibilidad Técnica Favorable. Asimismo, tampoco se impide que un Polígono abarque más de una Región Industrial.



En caso de que un Polígono abarque más de una Región Industrial, el VMR se calculará de forma proporcional considerando el VMR por km² de las Regiones Industriales en las que se encuentre.

---

11. ¿Un mismo Interesado puede proponer varios Polígonos no contiguos dentro de una misma Región Industrial? Si resulta ganador en varios de ellos, ¿se otorga un solo título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o un título por Polígono, con el pago de Derechos por título adicional del numeral 4.14?

Respuesta: Sí, un Interesado está facultado para proponer varios Polígonos de su interés aunque éstos no sean contiguos, dentro de una misma Región Industrial o en Regiones Industriales distintas. En caso de obtener el carácter de Participante Ganador en dos o más Polígonos, estos podrán incorporarse en un solo título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. La implicación de ello es que no tendría que realizarse algún pago por títulos adicionales según lo previsto en el numeral 4.14 de las Bases.

---

12. Si un Polígono propuesto por un Interesado coincide parcialmente con otro Polígono del Listado, ¿la Comisión podrá ajustar o recortar los Polígonos para evitar la coincidencia antes de publicar el Listado de Polígonos, o la coincidencia se resuelve únicamente mediante las reglas de selección de Ofertas Ganadoras de la Fase 2?

Respuesta: La Comisión no ajustará o recortará los Polígonos propuestos por los Interesados. En caso de que exista coincidencia parcial entre dos o más Polígonos, la asignación de Bloques se hará conforme a lo establecido en el numeral 4.2.4 del Apéndice B2 de las Bases.

---

13. ¿El Concesionario puede contratar a un tercero (integrador de sistemas) para diseñar, instalar, operar y mantener la Red de Radiocomunicaciones Inteligentes del usuario final, así como para comercializar el Servicio de Provisión de Capacidad a su nombre, sin que ello se considere cesión o arrendamiento de la Concesión?

Respuesta: Sí. El Concesionario puede contratar a terceros, incluidos integradores de sistemas, para realizar actividades de diseño, instalación, operación y mantenimiento de



las Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, así como para promover y comercializar el Servicio de Provisión de Capacidad a nombre y por cuenta del Concesionario.

Lo anterior, siempre que el Concesionario mantenga la responsabilidad ante la Comisión por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus títulos de concesión, así como frente a sus clientes por la prestación del servicio.

En caso de que el tercero pretenda prestar o comercializar el servicio en nombre propio, deberá autorizarse previamente por la Comisión la cesión de derechos de la concesión o el arrendamiento, además, el tercero deberá contar con el título habilitante correspondiente que le permita la prestación de servicios, de conformidad con la Ley y las disposiciones aplicables.

---

14. Las Condiciones 7.2 y 7.5 se refieren a "equipos operados por los terceros" y a contratos con terceros. ¿Se confirma que el usuario final (por ejemplo, una planta industrial) puede instalar y operar su propia red de acceso radio y núcleo dentro del Polígono, usando la capacidad provista por el Concesionario, siempre que el Concesionario mantenga la responsabilidad frente a la Comisión?

Respuesta: Conforme al numeral 1, fracción XXIX, de las Bases de Licitación, el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes comprende poner a disposición de terceros el uso de bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones. Asimismo, la Condición 7.1 del Apéndice B4 contempla como modalidad de aprovisionamiento la provisión únicamente del espectro. En consecuencia, los clientes del Concesionario podrán instalar y operar su propia red dentro de la Cobertura Geográfica de la concesión utilizando la capacidad provista por el Concesionario, siempre que ésta corresponda a una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes conforme a la fracción XXVII del numeral 1 de las Bases de Licitación.

Asimismo, el Concesionario será en todo momento responsable ante la Comisión de cumplir con las obligaciones establecidas en el título de Concesión Única para Uso Comercial y en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y frente a sus clientes (Condición 9 del Apéndice B3).

---

15. La Condición 8 obliga a proveer el servicio a cualquier solicitante y prohíbe reservar capacidad. En un Polígono de 1 km² o menos que cubre las instalaciones de un solo cliente, ¿cómo se aplica esta obligación? ¿El Concesionario puede asignar el Bloque completo a un usuario mediante contrato de largo plazo sin que se considere reserva de capacidad? ¿Un usuario industrial puede ser Concesionario de un Polígono para atender sus propias necesidades?

Respuesta: La obligación prevista en la Condición 8 del Modelo de Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial (Apéndice B4) resulta aplicable en los mismos términos a cualquier Polígono, por lo que el Concesionario deberá proveer el Servicio de Provisión de Capacidad a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria. Asimismo, la negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables.

La Condición 8 prevé que el servicio se preste por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Por lo tanto, la celebración de un contrato con un solo usuario industrial es compatible con dicha Condición, siempre que su plazo sea determinado y no exceda la vigencia de la concesión.

Las Bases de Licitación no restringen la participación de usuarios industriales. No obstante, la concesión que se otorga para el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes es para uso comercial y confiere el derecho de uso del espectro con fines de lucro (Condición 3 del Apéndice B4); su objeto es la prestación de un servicio mediante el cual se pone a disposición de terceros el uso de bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones (numeral 1, fracción XIX de las Bases de Licitación).

En consecuencia, la persona física o moral titular de la concesión no podrá usar el espectro objeto de la misma para necesidades propias.

---

16. Para Polígonos ubicados dentro de una Región Industrial donde ya se adjudicaron Bloques por Región Industrial, ¿qué parámetros de sincronización TDD y bandas de guarda deberán adoptarse? Asimismo, en Regiones Industriales colindantes con

Estados Unidos de América (por ejemplo, RI-22, RI-27 y RI-43), ¿qué restricciones de potencia o coordinación internacional aplicarán en la Banda 2.3 GHz?

Respuesta: Se adoptará el método de sincronización y la estructura de la trama a utilizar que hayan sido definidos por los Concesionarios y/o autorizados que cuenten previamente con un título habilitante. De no existir títulos habilitantes previos, los concesionarios entrantes deberán de acordar el método de sincronización y la estructura de la trama a utilizar.

El segmento de frecuencias 2310-2360 MHz se encuentra sujeto a un marco de coordinación en la frontera común entre México y los Estados Unidos de América, en virtud del Acuerdo firmado el 24 de julio de 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2000, cuyos objetivos son regular el uso, la operación satisfactoria, la protección y coordinación de dicha banda de frecuencias para buscar evitar interferencias perjudiciales específicamente en el servicio DARS (Digital Audio Radio Service, por sus siglas en inglés).

---

17. Si un Interesado manifiesta interés de forma individual, ¿puede posteriormente integrarse a un Consorcio con un usuario industrial antes de la entrega del Apéndice D2? En un Consorcio entre un integrador y un usuario industrial, ¿la capacidad técnica puede acreditarse con la experiencia del integrador y la capacidad económica con la del usuario industrial? ¿La participación minoritaria del integrador lo hace parte del mismo GIE que el usuario industrial para efectos del numeral 5.3?

Respuesta: Conforme al artículo 27 y al Apéndice D2 de las Disposiciones Marco, la participación a través de un Consorcio se señala al presentar el Apéndice D2 y en la entrega de dicho apéndice se deberá incluir el convenio privado de participación conjunta; asimismo, el Interesado que presente dicho apéndice y haya señalado su interés de participar a través de un Consorcio deberá formar parte del mismo y será su Representante Común, de conformidad con el artículo 21 de las Disposiciones Marco. Se precisa así que los demás integrantes del Consorcio no podrán ser a su vez Interesados en la Licitación, toda vez que asociarse con otro Interesado constituye una conducta prohibida en las Bases.

Conforme al artículo 34 de las Disposiciones Marco, el Dictamen de Capacidades acredita las capacidades del Consorcio propuesto, por lo que éstas pueden integrarse con las

aportaciones de sus miembros, siempre que en la información y documentación proporcionada en el Apéndice D2 se señalen y especifiquen.

Sobre la construcción de un GIE, la participación minoritaria del integrador no lo hace automáticamente parte del mismo GIE que el usuario industrial, sino cuando se actualiza alguno de los criterios o una combinación de los previstos en la definición señalada en la fracción XVI del numeral 1 de las Bases de Licitación.

---

18. ¿Los requisitos de capacidad económica del Apéndice D2 son proporcionales al VMR de los Bloques de interés señalados en la Tabla 3? Por ejemplo, para un Interesado que solo señale interés en un Polígono de pocos km², ¿qué documentación mínima acredita su capacidad económica?

Respuesta: Para acreditar su capacidad económica, el Interesado deberá presentar la Garantía de Seriedad que respalde los Bloques por los que desea participar, así como la manifestación de contar con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo de su proyecto.

Por otra parte, se aclara que, de acuerdo con el Apéndice D2, Apartado A, sección III, numeral 2.2 de las Disposiciones Marco, serán las Bases de Licitación las que establezcan los programas y compromisos señalados en dicho numeral, relacionados con compromisos de calidad, inversión, cobertura social y conectividad en sitios públicos con los que deberá cumplir el Interesado. Al respecto, en el caso de esta Licitación, las Bases no establecen que los Interesados deban presentar alguno de los programas y compromisos señalados en el numeral referido, por lo que en esta Licitación los Interesados no estarán obligados a presentar dichos instrumentos.

---

19. ¿Cuál es el monto del pago de Derechos del artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos para esta Licitación? Adicionalmente, ¿qué derechos anuales por el uso del espectro aplicarán a un Bloque de 20 MHz con cobertura por Polígono y cómo se calculan respecto de su superficie?

Respuesta: El artículo 173, apartado A de la Ley Federal de Derechos vigente establece lo siguiente:

"Artículo 173. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
A. Para uso comercial:

I. Por la expedición del título de concesión ..... $47,555.66"

Por otra parte, respecto al pago de Derechos anuales, se aclara que en la Ley Federal de Derechos actualmente no se encuentra previsto un pago de derechos para la Banda 2.3 GHz, ni para el servicio de provisión de capacidad para redes de radiocomunicaciones inteligentes, objeto de esta licitación.

Para mayor referencia, puede consultar la Ley Federal de Derechos vigente en la siguiente liga: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf

---

20. La Condición 8 obliga al Concesionario a proveer el servicio a cualquier solicitante de manera no discriminatoria y sanciona la negativa sin causa justificada. ¿Existen tarifas máximas, criterios de precio o una metodología de costos que el Concesionario deba observar al ofrecer capacidad a terceros? ¿El Concesionario debe inscribir sus tarifas y condiciones comerciales en el Registro Público de Telecomunicaciones u ofrecerlas públicamente, y debe aplicar las mismas condiciones a solicitantes en circunstancias equivalentes? ¿Qué se considera "causa justificada" para negar el servicio, y si un precio desproporcionado podría considerarse una negativa de facto?

Respuesta: Las Bases de Licitación no establecen tarifas máximas, criterios de precio ni una metodología de costos para el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes. No obstante, el Concesionario, con base en lo establecido en el Apéndice B4, condición 8 y el artículo 90, fracción II, de las Disposiciones Marco deberá ofrecer el servicio en términos y condiciones no discriminatorias entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias. Por lo tanto, el Concesionario estará en posibilidad de fijar libremente las tarifas a sus clientes, en términos del artículo 196 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Respecto del registro de tarifas, el Concesionario quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley antes referida y en las disposiciones que, en su caso, emita la Comisión.

Por lo que hace a la causa justificada para una negativa del servicio, se indica que es responsabilidad del Concesionario acreditarla. Asimismo, la Comisión podrá valorar, en el caso concreto, si las condiciones ofrecidas por el Concesionario equivalen a una negativa injustificada a proporcionar el servicio.

---

21. ¿El Concesionario de un Bloque con cobertura por Región Industrial está obligado a ofrecer capacidad a un tercero para una porción de la Región Industrial (por ejemplo, un parque industrial o una mina) y para una fracción del Bloque de 20 MHz o por un periodo determinado? En caso de que el solicitante y el Concesionario no lleguen a un acuerdo sobre precio o condiciones, ¿existe un procedimiento ante la Comisión para que ésta resuelva el desacuerdo, y en qué plazo?

Respuesta: Conforme a la Condición 8 del Apéndice B4, el Concesionario deberá proveer el servicio a cualquier persona que lo solicite, de manera no discriminatoria. Dicha obligación comprende posibles solicitudes respecto de una porción de la Cobertura Geográfica concesionada, como un parque industrial o una mina. Las Bases de Licitación no establecen una unidad mínima de capacidad, por lo que la atención de solicitudes por una fracción del Bloque se sujetará, en todo caso, a su viabilidad técnica.

Las Bases de Licitación y el Apéndice B4 no prevén un procedimiento específico para que la Comisión resuelva desacuerdos comerciales sobre precio o condiciones. La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio sin causa justificada será sancionada en términos de las disposiciones aplicables (Condición 8 del Apéndice B4).

---

22. El numeral 5.3 de las Bases establece que quien manifieste interés deberá declarar en el Apéndice D1 que es la única persona de su GIE que presenta dicha manifestación. ¿Cuál es el contenido exacto que debe incluirse en esa declaración? ¿Debe identificarse nominalmente a todos los integrantes del GIE o basta con afirmar que ningún otro

miembro del GIE participa? ¿Existe un modelo de texto o formato guía específico que la CRT haya emitido para dicha declaración?

Respuesta: En términos del numeral 5.3 de las Bases, la persona física o moral que manifieste interés deberá llevar a cabo la declaración de que es la única de su GIE que manifiesta interés en la Licitación, conforme a lo establecido en el Apéndice D1 de las Disposiciones Marco.

Por su parte, de acuerdo al numeral 1, inciso v. del Apéndice D1 de las Disposiciones Marco, la Declaración de que el suscrito es el único de su GIE que manifestará interés en la Licitación se encuentra disponible dentro de la Plataforma, la cual debe ser aceptada por las personas al llevar a cabo su Manifestación de Interés.

Por lo anterior, para declarar que es la única persona de su GIE que presenta dicha manifestación, solo se requiere aceptar la Declaración que ya se encuentra incluida en la Plataforma, al realizar la Manifestación de Interés.

---

23. El numeral 4.6.1 de las Bases señala que los Interesados con Concesión Única para Uso Comercial vigente tendrán por acreditadas su capacidad administrativa y los elementos de capacidad jurídica previstos en el artículo 27 de las Disposiciones Marco. Se solicita a la DGLE proporcionar la lista exhaustiva y desglosada —capítulo por capítulo del Apéndice D2— de los documentos e información que SÍ debe presentar (nombre del Interesado)[1] como concesionario vigente, distinguiendo los apartados de: (a) capacidad jurídica pendiente de acreditación; (b) capacidad técnica; y (c) capacidad económica. ¿Existe algún oficio, circular o guía que precise el alcance del artículo 27 para este procedimiento específico?

Respuesta: El Apéndice D2 de las Disposiciones Marco señala la información y documentación que debe presentar el Interesado que cuente con un título de Concesión Única para Uso Comercial vigente, cuya titularidad y vigencia haya sido verificada por la DGLE, de conformidad con el artículo 27 de las Disposiciones Marco y numeral 4.6.1 de las Bases de Licitación.

[1] Se modifica con la finalidad de no revelar el nombre del Interesado

Por lo anterior, los documentos e información que debe presentar dicho Interesado son los previstos en el propio Apéndice D2, considerando las facilidades de acreditación establecidas en las disposiciones antes citadas. Adicionalmente se señala que no existe algún oficio, circular o guía que precise el alcance del artículo 27 para este procedimiento específico, sino únicamente lo establecido en las Disposiciones Marco y las Bases de Licitación.

---

24. La Tabla 3 del numeral 4.6.1 requiere identificar los Bloques de interés para calibrar el monto de la Garantía de Seriedad. El Listado de Polígonos (numeral 4.4) se publicará el 10 de diciembre de 2026, es decir, solo cuatro días antes del inicio del período de entrega del Apéndice D2 (14–18 dic 2026). ¿Cómo deberá el Interesado completar la Tabla 3 respecto de Bloques con cobertura por Polígono si el número y superficie definitivos de esos polígonos solo se conocerán el 10 de diciembre? ¿Podrá el Interesado presentar la Tabla 3 con información preliminar y actualizarla durante el plazo del numeral 4.6.1 sin que ello constituya una prevención o causa de desacreditación?

Respuesta: Conforme al Calendario de Actividades, numeral 4.4 de las Bases de Licitación, el Listado de Polígonos se publicará el 10 de diciembre de 2026, con anterioridad al inicio del periodo de entrega del Apéndice D2 (del 14 al 18 de diciembre de 2026). Dicho listado indicará los Bloques con cobertura por Polígono disponibles, su VMR y el monto mínimo de la Garantía de Seriedad asociado, por lo que el Interesado deberá requisitar la Tabla 3 con la clave de los Polígonos de su interés conforme al Listado publicado. Por lo tanto, no se identifica impedimento material para que el Interesado pueda requisitar la Tabla 3 y presentarla en el periodo de entrega del Apéndice D2.

Por otra parte, se recuerda al Interesado que la información que se considerará para la acreditación de capacidades será la presentada en la entrega del Apéndice D2 y, en su caso, la derivada del desahogo de la prevención respecto de las deficiencias u omisiones que hayan sido objeto de ésta, lo anterior, con base en los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de las Bases de Licitación y artículos 29 y 30 de las Disposiciones Marco.

---

25. La Figura 1 del Apéndice B5 (nota al pie núm. 2) hace referencia al visor geográfico disponible en https://mapas.crt.gob.mx/regionesindustriales/. Para la elaboración del



Apéndice B7 (Propuesta de cobertura por Polígono) y la planeación del despliegue de red, los Interesados requieren contar con los límites precisos de cada Región Industrial en formato vectorial. Se solicita a la CRT proporcionar, o poner a disposición para descarga, los archivos KMZ o KML con los polígonos delimitados de las 72 Regiones Industriales. En su defecto, ¿cuál es el procedimiento para obtener dichos archivos geoespaciales?

Respuesta: De acuerdo con lo señalado en el Apéndice B5 de las Bases, la delimitación de las Regiones Industriales se realizó conforme a la "Metodología para delimitar las Regiones Industriales", donde se establece que las unidades territoriales básicas utilizadas corresponde a la delimitación municipal del Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2025.

Así, todos los interesados pueden:

1. Descargar del portal del INEGI (https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/marcogeo/794551163061_s.zip) la delimitación municipal del Marco Geoestadístico 2025, en formato Shapefile (archivo .SHP).

2. Descargar del portal de la Comisión (https://mapas.crt.gob.mx/regionesindustriales/intelectivo) el listado de municipios que conforman las Regiones Industriales, en formato Excel (archivo .XLSX)

3. Cargar en cualquier sistema de información geografía (SIG), por ejemplo, QGIS o ARCGIS, los archivos referidos en los puntos 1 y 2.
4. Utilizar funciones definidas en los SIG para cruzar la información de los archivos referidos en los puntos 1 y 2 a través de una variable clave o llave, que en este caso es la clave geoestadística de los municipios. Lo anterior permitirá generar un nuevo archivo Shapefile que ya contenga el identificador de la Región Industrial a la que pertenece cada municipio.

5. Utilizar funciones definidas en los SIG para exportar el nuevo archivo Shapefile a un archivo .KML/.KMZ o consultar en el mismo SIG la delimitación espacial de las 72 Regiones Industriales.



26. El numeral 4.3.1 establece que los Interesados que deseen participar en bloques con cobertura por Polígono deben presentar el Apéndice B7. ¿Cuál es la superficie mínima y máxima del polígono propuesto, y existen restricciones de forma (convexidad, distancia máxima entre vértices, exclusión de áreas protegidas)?

Respuesta: En términos del numeral 1, inciso XXIV, de las Bases de Licitación, la forma del Polígono se define mediante el uso de coordenadas X y Y, geográficas o proyectadas, en un cuadro de construcción poligonal.

En este sentido, no se establece una área mínima o máxima, ni una forma geométrica determinada, sin embargo, un mismo Polígono no podrá ser discontinuo o encontrarse fraccionado al momento de su presentación. Asimismo, como parte del Apéndice B7, podrá solicitarse la inclusión de uno o más Polígonos, por lo que para cada uno de ellos deberá presentarse la información especificada en dicho apéndice.

Conforme al numeral 4.3.4 de las Bases, para emitir el Dictamen de Factibilidad Técnica correspondiente y proceder a la inclusión del Polígono propuesto en el Listado de Polígonos, se revisará y analizará la información y documentación correspondiente al Apéndice B7. Por su parte, dicho Apéndice indica, en su numeral I, la lista de condiciones que se deben cumplir para que los Polígonos se consideren técnicamente factibles.

---

27. El numeral 7 de las Bases establece que la Garantía de Seriedad debe presentarse conforme al Anexo A. ¿Puede el Interesado presentar una única carta de crédito stand-by que cubra simultáneamente Bloques de más de una Región Industrial, o debe emitirse una carta por RI/Polígono?

Respuesta: El numeral de 7 de las Bases de Licitación establece que el Interesado deberá presentar al menos una Garantía de Seriedad, e indica que el Interesado podrá entregar:

1. Una carta de crédito stand-by que respalde la totalidad de las Ofertas que pretenda presentar durante el PPO, o

2. Una carta de crédito stand-by por cada Región Industrial o Polígono en el que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

Por lo tanto, no estará permitido entregar una carta de crédito de stand-by que respalde las Ofertas en 2 o más Regiones Industriales o Polígonos de manera agrupada, a menos de que ésta soporte la totalidad de las Ofertas en dichas zonas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del párrafo previo. Es decir, no se permiten agrupamientos parciales.

Por lo anterior el Interesado puede presentar una única carta de crédito stand-by que cubra simultáneamente todos los Bloques por los que desea participar, independientemente de que se ubiquen en más de una Región Industrial. Alternativamente, tendrá la opción de presentar una por Región Industrial o Polígono por el que pretenda participar.

---

28. El numeral 7.2 de las Bases indica que la carta de crédito stand-by deberá tener vigencia mínima al 30 de septiembre de 2027. Dado que el PPO está programado para desarrollarse a partir del 19 de abril de 2027 (Tabla 2, numeral 4.9.2), ¿esta fecha del 30 de septiembre de 2027 aplica también para el caso de un Interesado que opte por el diferimiento de la entrega del título de concesión conforme al numeral 4.9.4? ¿O en ese supuesto la vigencia mínima se extiende a lo indicado en los numerales 7.3 a 7.6 de las Bases?

Respuesta: Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación, en caso de que un Participante Ganador opte por el diferimiento de la entrega del título o títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, del título de Concesión Única para Uso Comercial, este deberá presentar una actualización de la Garantía de Seriedad o Garantías de Seriedad correspondientes a la totalidad de los Bloques cuyo otorgamiento de títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial se busque diferir. Esta actualización de la Garantía de Seriedad implica la entrega física en el Domicilio de la Comisión de una nueva carta de crédito stand-by, la cual deberá apegarse al formato establecido en el Anexo B de las Bases de Licitación.

Por su parte, el Anexo B de las Bases de Licitación indica que para los Bloques por los que se haya optado por el diferimiento de la entrega del título de concesión, la fecha de vencimiento será por lo menos de 40 días hábiles posteriores a la fecha diferida para el otorgamiento de título(s) de concesión, seleccionada mediante el Apéndice B8 de las Bases de Licitación.

Por lo anterior, la fecha de 30 de septiembre de 2027 es la vigencia mínima que deberá contener la carta de crédito stand-by que se presente para poder participar en el PPO y, en caso de diferimiento, esta deberá actualizarse conforme a lo señalado.

---

29. El numeral 4.1 de las Bases permite que personas morales participen de manera individual o a través de un Consorcio. Se solicita confirmar si una persona moral con Concesión Única vigente puede: (a) participar individualmente como Interesado en determinadas Regiones Industriales, Y simultáneamente formar parte de un Consorcio que participe en otras Regiones Industriales distintas; o (b) si la participación como integrante de un Consorcio excluye cualquier participación individual adicional en la misma Licitación, independientemente de las Regiones Industriales involucradas.

Respuesta: Conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XII, de las Disposiciones Marco, las personas que formen parte de un Consorcio participan en la Licitación como un solo Interesado a través del Representante Común, que es la persona física o moral que haya realizado la Manifestación de Interés.

En consecuencia, una persona moral no puede ser, a la vez, Interesado en lo individual e integrante de un Consorcio que participe a través de otro Interesado, con independencia de las Regiones Industriales de interés, toda vez que, conforme al artículo 10, fracción I, de las Disposiciones Marco, asociarse o coordinarse con otro Interesado en cualquier actividad o etapa de la Licitación constituye una conducta prohibida. Asimismo, las personas que formen parte de un mismo GIE solo podrán presentar una Manifestación de Interés (numeral 5.3 de las Bases de Licitación y artículo 20 de las Disposiciones Marco).

---

30. El numeral 11.4.1 señala que para personas morales es obligatorio designar al menos un representante legal en la Manifestación de Interés y contar con uno en todo momento durante la Licitación. ¿El representante legal designado debe contar con e.firma (FIEL) activa a su nombre para operar en la Plataforma, o basta con que la persona moral cuente con e.firma corporativa? En caso de requerir e.firma individual del representante, ¿existe alguna guía o soporte técnico que la CRT proporcione para el alta en la Plataforma?



Respuesta: El Apéndice D3 de las Disposiciones Marco establece el mecanismo para la designación de representantes legales. De acuerdo con este, la Firma Electrónica Avanzada del Interesado, Participante o Participante Ganador será indispensable para designar y revocar representantes legales a través de la Plataforma.

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 17, fracción III, y 18, fracción I, de los Lineamientos de la Plataforma, un representante legal designado es considerado un Usuario Externo de la Plataforma y una de las obligaciones de estos usuarios es contar con Firma Electrónica Avanzada vigente.

Para mayor información sobre el uso de la Plataforma se pone a su disposición el Manual de Usuario, el cual se encuentra disponible para su descarga en la página principal de la Plataforma: pdle.crt.gob.mx.

---

31. El numeral 10.2 de las Bases establece que la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se otorgue tendrá vigencia de 10 años, y el numeral 10.3 señala que el título de Concesión Única para Uso Comercial tendrá vigencia de 30 años. Para una persona moral que ya cuenta con Concesión Única vigente y resulta ganadora en la Licitación, ¿los títulos que se otorguen con motivo de los Bloques ganados se adicionan a la Concesión Única preexistente (extendiendo o modificando dicha concesión), o se emiten como títulos nuevos e independientes? ¿La fecha de inicio de la vigencia de 30 años de la Concesión Única se recalcula desde la adjudicación de los nuevos bloques?

Respuesta: El artículo 59 de las Disposiciones Marco establece que a los Participantes Ganadores que requieran de un título de Concesión Única para Uso Comercial, se les otorgará dicho instrumento de manera simultánea a la Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para Uso Comercial, según corresponda.

En este sentido, aquellos Participantes Ganadores que ya cuenten con un título de Concesión Única para Uso Comercial no requieren dicho título habilitante, por lo que sólo se les otorgará el o los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondientes a los Bloques que hayan obtenido en la Licitación.



En ese caso, la fecha de vigencia de la Concesión Única para Uso Comercial preexistente no se recalcula como resultado de la presente Licitación.

---

32. El numeral 4.9.2 describe el PPO en dos fases: Fase 1 (reloj ascendente por Región Industrial, hasta 3 Bloques de 20 MHz por RI) y Fase 2 (precio sellado por Polígonos remanentes). El numeral 5.1 establece que se restringirá la participación cuando un Interesado supere el Límite de Acumulación de Espectro del numeral 5.2. Si al finalizar la Fase 1 el Interesado ha alcanzado o está próximo a alcanzar su Límite de Acumulación, ¿puede participar en la Fase 2 del PPO para Polígonos cuya superficie garantice no superar dicho límite? ¿El Límite de Acumulación se verifica de forma continua por ronda, o únicamente al cierre de cada Fase?

Respuesta: Si al finalizar la Fase 1 un Participante ha alcanzado el Límite de Acumulación establecido en el numeral 5.2 de las Bases, no podrá participar en la Fase 2 del PPO. En caso de que no haya superado dicho límite, podrá participar en la Fase 2 por aquellos Bloques con cobertura por Polígono cuya adjudicación no tenga como consecuencia que supere el Límite de Acumulación.

Cabe destacar que el Límite de Acumulación establecido en el numeral 5.2 de las Bases es de hasta el 20% a nivel nacional considerando el espectro asignado y el disponible en las Bandas PCS, AWS, 2.3 GHz, 2.5 GHz, 3.3 GHz y 3.5 GHz con las cuales es factible prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes o servicios para satisfacer necesidades de usuarios industriales o en otros sectores.

El límite de acumulación se verifica de forma continua por Ronda y al cierre de cada Fase.

---

33. El numeral 11.1 de las Bases indica que los Interesados deberán realizar el pago de Derechos conforme al artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, previo a la entrega del Apéndice D2. Para una persona moral con Concesión Única vigente que ya haya efectuado pagos de derechos en el ejercicio fiscal en curso, ¿puede acreditar esos pagos previos, o deberá realizar un pago específico vinculado a este procedimiento de Licitación? ¿La Hoja de Ayuda que enviará la DGLE a través de la Plataforma incluirá los datos de referencia exactos (clave de producto/servicio, institución bancaria, número de línea) para efectuar el pago correctamente?

Respuesta: Conforme al numeral 4.6.1 de las Bases y los artículos 93 y 94 de las Disposiciones Marco, los interesados deberán realizar el pago de Derechos previo a la entrega de la información y la documentación relativa al Apéndice D2 de las Disposiciones Marco, correspondiente al análisis de la información y documentación entregada para acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnica y económica para su participación en la licitación. Asimismo, la Hoja de Ayuda correspondiente que proporcionará la DGLE a través de la Plataforma y el pago de Derechos que realicen los interesados serán válidos exclusivamente para esta licitación.

Por lo tanto, todos los Interesados deberán realizar el pago específico vinculado al procedimiento de la licitación y no pueden acreditar ningún pago de Derechos que hayan realizado previamente. Contar con algún Título de Concesión Única para Uso Comercial vigente solo permite a los Interesados acreditar su capacidad administrativa, y parte de la información y documentación para acreditar su capacidad jurídica conforme a lo establecido en el numeral 4.6.1 de las Bases, así como el artículo 27 y Apéndice D2 de las Disposiciones Marco.

La Hoja de Ayuda incluirá los datos necesarios para llevar a cabo el pago correctamente.

---

34. El numeral 4.9.1 establece que las sesiones de práctica del PPO son individuales por Folio Único y que, en caso de no asistir, no podrán ser reprogramadas. Para una persona moral con Concesión Única, ¿el representante legal designado en la Manifestación de Interés es la única persona habilitada para asistir a la sesión de práctica, o puede asistir un Autorizado designado conforme al numeral 11.4.2 de las Bases? ¿Existe un número máximo de personas que pueden participar en representación de un solo Folio Único en dichas sesiones?

Respuesta: Conforme a lo establecido en el numeral 4.9.1 de las Bases de Licitación, el acceso a las sesiones de práctica se realizará identificándose con el Folio Único del Participante y utilizando la información que se le proporcione en la actividad del numeral 4.8.4 de las Bases de Licitación, por lo que las personas que accedan lo harán bajo estricta responsabilidad del Participante.

Por lo anterior, el acceso a las sesiones de práctica del PPO no se encuentra limitado al Representante Legal o Autorizado, sino que podrá hacerlo cualquier persona que, bajo su responsabilidad, determine el Participante. En ese sentido, no existe un número máximo de personas que pueden participar en representación de un Folio Único en las sesiones de práctica.

---

35. El numeral 7.4 dice que la Comisión puede otorgar otras concesiones o autorizaciones en la misma banda. ¿Esto significa que una empresa industrial podría obtener permiso para usar la misma frecuencia, en la misma zona, para su propia red privada, aunque ya exista un ganador de la licitación? Si es así, ¿se le avisaría antes al concesionario?

Respuesta: No en los términos planteados. La facultad prevista en la Condición 7.4 del Apéndice B4 no implica que la Comisión pueda otorgar nuevas concesiones o autorizaciones para prestar el mismo Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes o Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes utilizando los mismos bloques de frecuencias y dentro de la misma cobertura geográfica concesionada mediante la presente Licitación.

En particular, conforme al artículo 159, fracción IX, de la LMTR, las autorizaciones para satisfacer necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes únicamente podrán otorgarse respecto de bandas de frecuencias que no se encuentren concesionadas.

La facultad prevista en la Condición 7.4 se refiere a otros servicios o usos del espectro, en los supuestos permitidos por la LMTR, siempre que se respeten los derechos del concesionario y la protección contra interferencias perjudiciales.

Respecto de la notificación previa, la Condición 7.4 no establece una obligación general de aviso al concesionario, sin perjuicio de los procedimientos de coordinación que, en su caso, resulten aplicables.

36. Sobre el Apéndice B7 y el numeral 4.3 de las Bases: si un interesado requiere cubrir varias áreas separadas entre sí, ¿puede presentarlas como un solo Polígono o tiene que ser uno por área? ¿Un Polígono puede abarcar partes de dos Regiones Industriales? Si en la Fase 1 se asigna un Bloque de una Región Industrial, ¿ese mismo

Bloque queda fuera de la Fase 2 para cualquier Polígono dentro de esa región? ¿El Listado de Polígonos indicará qué interesado propuso cada Polígono?

Respuesta: Conforme al numeral 4.3.1 de las Bases de Licitación, los Interesados podrán proponer uno o más Polígonos para su inclusión en el Listado de Polígonos, los cuales serán incluidos siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Apéndice B7 de las Bases de Licitación. Asimismo, los medios de publicación, la fecha de publicación y los elementos que integrarán el Listado de Polígonos se indican en el numeral 4.4 de la Bases de Licitación. El nombre del Interesado que propuso cada Polígono no será parte de la información que se incluya en el Listado de Polígonos.

Las Bases de Licitación no establecen una limitante sobre el tamaño o número de Regiones Industriales que puede abarcar un Polígono, sin embargo, un mismo Polígono no podrá ser discontinuo o encontrarse fraccionado al momento de su presentación. En los casos que un Polígono se encuentre en más de una Región Industrial, su VMR se calculará considerando la proporción que cubra en cada una de las Regiones Industriales que abarque. Adicionalmente, se aclara que, si bien un Polígono no podrá incluir varias áreas separadas entre sí, el Interesado podrá proponer más de un Polígono para su inclusión en el Listado de Polígonos.

Por otra parte, de acuerdo con el numeral 4.9.2 y el numeral 2 del Apéndice B2 de las Bases de Licitación, la Fase 2 solo se llevará cabo si al término de la Fase 1 existiera espectro sin asignar en las Regiones Industriales en las que se ubican Bloques con cobertura por Polígono para los cuales se señaló interés a través del Apéndice D2 de las Bases de Licitación, es decir, si uno de los Bloques disponibles por Región Industrial es asignado en la Fase 1, este mismo ya no estaría disponible para la Fase 2.

---

37. El numeral 7.1 dice que la carta de crédito stand-by no puede ser menor al 50% de la Oferta. Si un participante oferta por varias Regiones Industriales, ¿puede entregar una sola carta por el total o necesita una por cada región? ¿Hasta qué fecha se puede aumentar el monto de la carta?

Respuesta: El numeral de 7 de las Bases de Licitación establece que el Interesado deberá presentar al menos una Garantía de Seriedad, e indica que el interesado podrá entregar:



1. Una carta de crédito stand-by que respalde la totalidad de las Ofertas que pretenda presentar durante el PPO, o

2. Una carta de crédito stand-by por cada Región Industrial o Polígono en el que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

Por lo tanto, no estará permitido entregar una carta de crédito stand-by que respalde las Ofertas en 2 o más Regiones Industriales o Polígonos de manera agrupada, a menos de que ésta soporte la totalidad de las Ofertas en dichas zonas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del párrafo previo. Es decir, no se permiten agrupamientos parciales.

Por lo anterior, el Interesado puede presentar una única carta de crédito stand-by que cubra todos los Bloques por los que desea participar, incluso si estos cubren más de una Región Industrial. Alternativamente, deberá presentar una por cada Región Industrial o Polígono por el que pretenda participar.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación, no se permite, bajo ninguna circunstancia, la actualización de la Garantía de Seriedad durante el PPO, por lo que una vez que esta sea entregada físicamente a la Comisión, conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades, el artículo 76 de las Disposiciones Marco y el numeral 7.3 de las Bases de Licitación, ésta no podrá ser sustituida para efectos del PPO, por lo que no se podrá aumentar el monto de la carta de crédito.

---

38. La condición 8 dice que el concesionario debe dar servicio a cualquiera que lo pida y que no puede reservar capacidad. Si un solo cliente contrata toda la capacidad de un bloque en su sitio, ¿eso se considera reservar capacidad? ¿El concesionario puede instalar y operar la red completa del cliente como parte del servicio, o solo puede venderle la capacidad?

Respuesta: La obligación prevista en la Condición 8 del Modelo de Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial (Apéndice B4) resulta aplicable en los mismos términos a cualquier Polígono, por lo que el Concesionario deberá proveer el Servicio de Provisión de Capacidad a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria. Asimismo, la negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de la concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables.





La celebración de un contrato con un solo cliente no actualiza por sí misma una violación a la obligación referida, siempre que no implique una negativa a proporcionar el servicio cuando otra persona lo solicite sin causa justificada.

Conforme al numeral 2 de las Bases de Licitación, la Licitación tiene por objeto concesionar espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes. En este sentido, en términos de las fracciones XXVII y XXIX del numeral 1 de las Bases de Licitación, dicho servicio puede prestarse, ya sea utilizando infraestructura propia junto con el bloque concesionado para atender necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, o poniendo a disposición de terceros el bloque de frecuencias concesionado, o parte de éste.

---

39. Si un concesionario gana una Región Industrial completa, ¿está obligado a dar cobertura en toda la región o solo en los lugares donde tenga clientes? ¿Hay un plazo mínimo para empezar a dar servicio? ¿Qué pasa si una parte de la región no se usa durante varios años? ¿La vigencia de 10 años de la condición 15 se cuenta desde la fecha de entrega del título, incluso cuando se solicita el diferimiento del numeral 4.9.4 de las Bases? ¿Qué requisitos hay para pedir la prórroga?

Respuesta: El concesionario está obligado a proveer capacidad en la Región Industrial completa, es decir, debe poner a disposición de terceros ya sea bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones, de acuerdo con la definición del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, establecida en el numeral 1, fracción XXIX de las Bases de Licitación. En ese sentido, el concesionario no está obligado a la instalación de redes de telecomunicaciones en toda la Región Industrial, sino a contar con una oferta comercial de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes y brindar dicho servicio a cualquier persona que se lo solicite en cualquier parte de esa Región Industrial durante toda la vigencia de la Concesión.

Por esa razón, no se establece en las Bases de la Licitación un plazo mínimo para empezar a dar servicio, dado que el Concesionario se encuentra en la posibilidad de proveer capacidad a partir del otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y en su caso, del Título de Concesión Única para Uso Comercial.



No obstante lo anterior, los concesionarios deberán cumplir con las métricas de uso eficiente del espectro radioeléctrico que establezca la Comisión, en los términos y condiciones previstos en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

La vigencia de 10 años del título se cuenta desde la fecha de su entrega, la cual, de acuerdo con el numeral 4.9.4 de las Bases de Licitación, ocurrirá una vez transcurrido el plazo de diferimiento solicitado. Las condiciones para la prórroga de concesiones de bandas de frecuencias se encuentran establecidas en el artículo 97 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

---

40. En caso de que se trate de una licitación para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones como lo es la presente licitación, únicamente que información y documentación es la que se debe presentar en este supuesto. Es decir, si ya se cuenta con un título de concesión única para uso comercial y se haya verificado su titularidad y vigencia.

Respuesta: Conforme al numeral 4.6.1 de las Bases de Licitación y el artículo 27 de las Disposiciones Marco, los interesados que cuenten con Título de Concesión Única para Uso Comercial vigente, podrán acreditar con ello su capacidad administrativa, y parte de la información y documentación para acreditar su capacidad jurídica. No obstante, deberán presentar el resto de la información y/o documentación que se especifica en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco para acreditar su capacidad jurídica, técnica y económica para su participación en la Licitación.

---

41. Si se cuenta con un título de concesión única para uso comercial y se haya verificado su titularidad y vigencia y que sea para un servicio público de telecomunicaciones significa que no se tiene que cumplir con el punto 1, Documento de capacidad administrativa, (incisos: a) Sus procesos administrativos de atención a los usuarios o audiencias. b) Sus procesos administrativos de recepción, tramitación y atención de quejas. c) En su caso, sus procesos administrativos de facturación de los servicios prestados y demás procesos administrativos).

Respuesta: Correcto, conforme al numeral II del apartado A del Apéndice D2, los Interesados que hayan manifestado contar con un Título de Concesión Única para Uso Comercial y su titularidad y vigencia hayan sido verificadas por la DGLE, conforme a lo establecido en el numeral 4.6.1 de las Bases de Licitación y el artículo 27 de las Disposiciones Marco, tendrán por acreditada su capacidad administrativa, además de parte de la información y documentación para acreditar su capacidad jurídica, por lo tanto, solo estarán obligados a entregar la información y/o documentación que se especifique para tal supuesto en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco.

---

42. La definición establece lo siguiente: "Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicación Inteligentes: Servicio mediante el cual se pone a disposición de terceros bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones, para satisfacer necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes", es decir, son dos servicios los que se podrán brindar al amparo del titulo de asignación de espectro de la presente licitación? Es decir, brindar capacidad y-o brindar el servicio directamente con una red propia de telecomunicaciones?

Respuesta: Conforme al numeral 2 de las Bases de Licitación, la Licitación tiene por objeto concesionar espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

En términos de las fracciones XXVII y XXIX del numeral 1 de las Bases de Licitación, dicho servicio puede prestarse, ya sea utilizando infraestructura propia junto con el bloque concesionado para atender necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, o poniendo a disposición de terceros el bloque de frecuencias concesionado, o parte de éste.

Por lo tanto, la definición no prevé dos servicios distintos, sino distintas modalidades para la prestación del mismo servicio.

---

43. Si no se tiene interés por participar por propuesta de cobertura por polígono a través del apéndice B7, la siguiente actuación con la que se debe de cumplir posterior al pago de los derechos que se debe de realizar del 26 al 28 de octubre de 2026, es la correspondiente a presentar la información del Apéndice D2 hasta el 14 de diciembre de 2026?



Respuesta: Es correcto. De acuerdo con el Calendario de Actividades, para un Interesado que no presente información del Apéndice B7, la actividad posterior al pago de Derechos es la presentación de la información y documentación prevista en el Apéndice D2, la cual se realizará del 14 al 18 de diciembre de 2026.

---

44. En el párrafo que señala: En la columna (1), los Interesados deberán especificar la clave de la Región Industrial o del Polígono en que se pretenden presentar Ofertas durante el PPO, mientras que en la columna (2) deberán especificar la cantidad mínima de Bloques de interés que están dispuestos a obtener durante el PPO; es decir, no se trata de una cantidad deseable o preferible, sino de aquella respecto a la que no aceptarían una disminución, dadas sus necesidades específicas de espectro radioeléctrico. Pregunta: Si participo en un bloque en una región industrial porque quiero tener cobertura en ella, entonces qué se tiene que señalar aquí?

Respuesta: En este caso se deberá especificar la Clave de la Región Industrial por la que se pretenden presentar Ofertas, la cual se puede identificar en la Tabla 1 del Apéndice B5, así como la cantidad mínima de Bloques de interés (1, 2 o 3 Bloques) en esa Región Industrial, tomando en cuenta que el tamaño de cada bloque es de 20 MHz.

El Participante señala una cantidad mínima para hacer del conocimiento de la Comisión que el Participante no está dispuesto a aceptar una cantidad menor de Bloques de la señalada, en caso de realizar una adjudicación a Precio de Retiro conforme a las reglas establecidas en el numeral 4.1.4 del Apéndice B2.

---

45. El numeral 10.1 establece "Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico El espectro que se obtenga a través de la Licitación deberá ser utilizado exclusivamente para la prestación del Servicio de Provisión; de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes".
Pregunta: es decir aquí solo se está contemplando un servicio, que sería la provisión de capacidad para redes, a diferencia del apartado de definiciones en donde se señala que también se podría brindar el servicio. Por favor describir y aclarar el alcance de lo que significa la provisión de la capacidad para redes de radiocomunicaciones inteligentes.



Confirmar que se puede poner a disposición de terceros bandas de frecuencias o brindar directamente el servicio a través de los recursos de una red de telecomunicaciones propia.

Respuesta: Conforme al numeral 2 de las Bases de Licitación, la Licitación tiene por objeto concesionar espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes. En este sentido, en términos de las fracciones XXVII y XXIX del numeral 1 de las Bases de Licitación, dicho servicio puede prestarse, ya sea utilizando infraestructura propia junto con el bloque concesionado para atender necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, o poniendo a disposición de terceros el bloque de frecuencias concesionado, o parte de éste.

---

46. ¿El Concesionario puede proveer capacidad a otros concesionarios o autorizados de telecomunicaciones (p. ej. un ISP o integrador) que a su vez presten servicios a sus propios clientes dentro de la Región Industrial o Polígono, o la provisión de capacidad queda limitada a usuarios industriales finales?

Respuesta: No, la licitación es para el servicio de provisión de capacidad, entendido como el servicio mediante el cual se pone a disposición de terceros bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones, para satisfacer sus necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes. Para que un tercero pueda prestar los servicios objeto de la concesión tendría que existir previamente una cesión o una autorización de arrendamiento respecto de la misma.

---

47. ¿Se requiere autorización previa de la Comisión para el arrendamiento total o parcial de los derechos de uso del espectro dentro de la Región Industrial o Polígono? ¿Bajo qué procedimiento y plazos?

Respuesta: El arrendamiento de las bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial se sujeta a lo establecido en el artículo 86 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual prevé que "Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial, previa autorización de la Comisión", así como los requisitos y plazos para ello.

48. ¿El servicio puede incluir acceso a Internet y voz (incluido push-to-talk sobre LTE) para los usuarios ubicados dentro del Polígono, o el objeto se restringe a aplicaciones de automatización y control industrial?

Respuesta: En términos de las fracciones XXVII y XXIX del numeral 1 de las Bases de Licitación, una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes es una red establecida en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares industriales o de otros sectores, y separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones. Por su parte, el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicación Inteligentes consiste en poner a disposición de terceros bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones para satisfacer necesidades de dichas redes. Adicionalmente, el numeral 10.1 de las Bases de Licitación dispone que el espectro que se obtenga a través de la Licitación deberá ser utilizado exclusivamente para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

Por lo anterior, sólo se podrán prestar los servicios que cumplan con las definiciones indicadas previamente.

---

49. Plazos y penalizaciones por incumplimiento del programa de despliegue, Región Industrial vs. Polígono.

Respuesta: El modelo permite brindar acceso a capacidad espectral por parte del concesionario mientras que un tercero realiza el despliegue de su propia infraestructura, por lo que no existe un plazo específico para implementar un programa de despliegue. No obstante, la Comisión vigilará que no se realicen conductas de acaparamiento de espectro, restricción o discriminación de oferta de servicios, o algún otro fenómeno que implique el impedir u obstaculizar el acceso al recuso de espectro radioeléctrico por parte de algún solicitante.

---

50. ¿Se exige homologación vigente en México para Banda 40 al momento del despliegue o basta al inicio de operación?



Respuesta: El Artículo 271 de la LMTR indica:

> *"Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.*
>
> *La Comisión podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.*
>
> *El solicitante de la homologación para los productos referidos en el párrafo anterior, deberá contar con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos".*

Por lo anterior, los equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico deben contar con la homologación correspondiente conforme a las disposiciones aplicables; es decir, los equipos utilizados para la operación del servicio deben encontrarse debidamente homologados para hacer uso del espectro y prestar el servicio, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la normativa aplicable.

En ese sentido, desde el momento de la operación, los equipos deben contar con la homologación correspondiente, para lo cual deberán observar para la Disposición Técnica IFT-011-2017 parte 2, que especifica los requerimientos técnicos y de operación para los equipos terminales móviles (celulares, módems, etc.) que operan en las bandas de telefonía e internet móvil (incluida la banda de 2.3 GHz), la cual comprende la Banda 40, entre otras disposiciones técnicas.

---

51. ¿Cuál es el costo del pago de derechos?

Respuesta: El artículo 173, apartado A de la Ley Federal de Derechos vigente establece lo siguiente:





"Artículo 173. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
A. Para uso comercial:

I. Por la expedición del título de concesión ..... $47,555.66"

Por otra parte, respecto al pago de Derechos anuales, se aclara que en la Ley Federal de Derechos actualmente no se encuentra previsto un pago de derechos para la Banda 2.3 GHz, ni para el servicio de provisión de capacidad para redes de radiocomunicaciones inteligentes, objeto de esta licitación.

Para mayor referencia, puede consultar la Ley Federal de Derechos vigente en la siguiente liga: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf

---

52. En el calendario de actividades se establece como fecha/plazo del 26 al 28 de octubre de 2026 el envio de la hoja de ayuda con las referencias para realizar el pago de los Derechos. ¿Cual es la fecha limite para el pago de derechos?

Respuesta: Conforme a los numerales 4.6.1 y 11.1 de las Bases de Licitación, así como al artículo 93 de las Disposiciones Marco, los Interesados deberán realizar el pago de Derechos previo a la entrega de la información y la documentación prevista en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco, cuyo plazo se especifica en la Tabla 2. Calendario de Actividades de las Bases de Licitación. La verificación de dicho pago se realizará en términos de lo establecido en el artículo 28 de las Disposiciones Marco.

---

53. La propuesta de cobertura por Polígono ¿debe presentarse por medio de la plataforma? en dicha plataforma no se encuentra activado algun parametro para adjuntarla.



Respuesta: En el numeral 4.3.1 y el Apéndice B7 de las Bases de Licitación se establecen el medio, plazo y características de la información que se deberán cumplir para proponer uno o más Polígonos para su inclusión en el Listado de Polígonos.

Con base en lo anterior, el desarrollo de esta actividad será a través de la Plataforma y dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades. En su momento, durante dicho plazo, los Interesados tendrán habilitada la Actividad "Entrega de la información de la propuesta de cobertura por Polígono" dentro de la Plataforma, y en esa sección podrán cargar la información requerida en el Apéndice B7.

---

54. La documentación solicitada que debe entregarse físicamente en el Domicilio de la Comisión, ¿Debe presentarse en Original y/o Copia Certificada?

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracción III de las Disposiciones Marco, el Interesado deberá mostrar físicamente, para cotejo, la documentación del Apartado A, Título I, Capacidad Jurídica, del Apéndice D2 de las Bases que haya presentado a través de la Plataforma, conforme al artículo 27 de las Disposiciones Marco. Esta documentación deberá ser exhibida en original o en copia certificada, según corresponda a la naturaleza del documento.

---

55. La documentación solicitada que debe entregarse físicamente en el Domicilio de la Comisión, ¿Debe presentarse dentro del mismo plazo marcado en el calendario de actividades de las bases, siendo este del 14 al 18 de diciembre de 2026?

Respuesta: El apartado B del Apéndice D2 de las Disposiciones Marco establece la información y documentación que los interesados deberán presentar físicamente conforme a lo establecido en el artículo 43 de las Disposiciones Marco y en las Bases de Licitación. Particularmente, el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación señala el plazo específico en que se asignará a los interesados la fecha y hora de cita para cotejo de documentación (del 15 al 17 de febrero de 2027), conforme a lo establecido en el numeral 4.8.3 de las Bases de Licitación y el pazo específico en que se llevará a cabo esta actividad, por lo que deberán presentarla en la fecha y hora de la cita asignada para tal efecto.

---

56. ¿Los formatos de rondas serán proporcionados previo al inicio establecido del desarrollo PPO?

Respuesta: De acuerdo con el Apéndice B2 de las Bases de Licitación, los Participantes podrán descargar los Formatos de Ronda a través de la Plataforma, durante el desarrollo del PPO. Asimismo, en las Sesiones de Práctica del PPO podrán familiarizarse con el desarrollo del PPO, incluyendo el llenado y presentación de los Formatos de Ronda.

---

57. Los bloques de cada región industrial por los que se desea participar solo podran ser los que se manifiesten dentro de nuestra propuesta del Apéndice D2, ¿es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: Es correcto. Durante la presentación del Apéndice D2, se deberán especificar las Regiones Industriales o los Polígonos por los que se pretenda participar, incluyendo la cantidad mínima de Bloques que se desean obtener. En ese sentido, durante el desarrollo del PPO, sólo se podrán presentar Ofertas por aquellas Regiones Industriales o Polígonos especificados, y la cantidad de Bloques estará sujeta al monto de la Garantía de Seriedad presentada.

---

58. Entendemos que la presentación de la información de la propuesta de cobertura por Polígono a través del Apéndice B7 es opcional y esta no limita la participación en el Desarrollo del PPO en Fase 1 y Fase 2. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: Es correcto, la presentación de información correspondiente al Apéndice B7 es opcional y esta no limita la participación en el PPO en ninguna de sus Fases. Esta información deberá presentarse únicamente en caso que se busque la inclusión de un Polígono de interés en el Listado de Polígonos. Asimismo, independientemente de que un Interesado no presente un Polígono a través del Apéndice B7, sí podrá concursar en el PPO por aquellos que hayan sido propuestos por otros Interesados e incluidos en el Listado de Polígonos, para lo cual, deberá requisitar la Tabla 3 de las Bases incluyendo la información de dichos Polígonos.

---

59. ¿Se admite un polígono que abarque dos o más Regiones Industriales? En caso afirmativo, ¿qué criterio determinará los bloques disponibles para todo el polígono cuando el espectro remanente sea distinto entre dichas regiones?

Respuesta: Las Bases de Licitación no establecen una limitante sobre el tamaño o número de Regiones Industriales que puede abarcar un Polígono. Los Bloques disponibles para todo el Polígono corresponderán al mínimo disponible en las Regiones Industriales que abarque el Polígono.

---

60. ¿Existe un contenido técnico mínimo obligatorio para la descripción del proyecto y el programa de desarrollo tecnológico, además de lo expresamente indicado en las Bases? En caso afirmativo, favor de identificarlo.

Respuesta: Además de lo expresamente indicado en las Bases de Licitación y en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco con el cual se relaciona la pregunta, no existe un contenido técnico mínimo obligatorio para la descripción del proyecto y el programa de desarrollo tecnológico.

---

61. Para aplicar los límites de p.i.r.e., ¿qué se considera un "sistema": cada portadora, cada sector o la estación completa?

Respuesta: Para efectos de la aplicación de los límites máximos de p.i.r.e., se entenderá por sistema a cada celda o sector de transmisión que opere de manera independiente. Dichos límites serán aplicables a la potencia radiada total del sistema radiante correspondiente, considerando las emisiones simultáneas de las portadoras y cadenas de transmisión que lo integran, sin que deban aplicarse individualmente a cada portadora o a la suma de las potencias máximas de los diferentes sectores que conforman una estación radiobase.

---

62. Para verificar que la potencia radiada queda acotada al área concesionada, ¿qué magnitud, umbral y método de evaluación se aplicarán en su límite y fuera de ella?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en la condición 7.7 Criterios de convivencia del Apéndice B4, será responsabilidad de los Concesionarios que operen en la misma zona geográfica alcanzar acuerdos para la coordinación de las operaciones que se hagan a través del espectro concesionado, con la finalidad de operar en convivencia libre de interferencias perjudiciales; lo anterior, teniendo como referencia los límites establecidos en la condición 7.5 del mismo Apéndice.

No obstante, en caso de que los concesionarios no logren un acuerdo de coordinación favorable, podrán solicitar a la Comisión su intervención para que ésta resuelva lo conducente, para lo cual, deberán presentar mediante escrito libre la solicitud de atención a interferencias perjudiciales ante la Oficialía de Partes Común de la Comisión.

Por otra parte, con independencia de las mediciones que puedan realizarse de oficio, respecto del método de evaluación o metodología de mediciones, la Comisión lleva a cabo acciones de vigilancia del espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre las que se encuentra el Manual de comprobación técnica del espectro. Lo anterior, considerando como referencia el cumplimiento al que deberán estar sujetos los concesionarios, respecto de la cobertura y el nivel de potencia autorizado para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

---

63. ¿Qué límites numéricos, referencias normativas y métodos de medición son aplicables a las emisiones fuera del bloque asignado entre 2340 y 2400 MHz?

Respuesta: La Comisión lleva a cabo la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas con base en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre las que se encuentra el Manual de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico; asimismo, tal es el caso particular de la Recomendación UIT-R SM.1541-7, Serie SM: Gestión del espectro, en la que se especifican los límites de emisiones en el dominio fuera de banda.

---

64. Para el reporte anual, ¿entre qué puntos de la red debe medirse la latencia y debe reportarse en un solo sentido o como tiempo de ida y vuelta?

Respuesta: La latencia deberá medirse entre un equipo terminal de usuario conectado a la RRI y un servidor de prueba de referencia ubicado en la infraestructura del concesionario, preferentemente asociado al punto de entrega de capacidad, considerando los segmentos de acceso radioeléctrico y transporte involucrados en la prestación del servicio. La medición deberá realizarse en términos del tiempo de ida y vuelta (Round-Trip Time, RTT), expresado en milisegundos (ms), y reportarse mediante los valores promedio y máximo registrados durante el periodo anual, conforme a una metodología uniforme y reproducible que permita identificar los puntos de medición y las condiciones de operación de la red.

---

65. Para los mapas de cobertura del reporte anual, ¿se aceptan mapas obtenidos mediante modelos de propagación o se requieren mediciones de campo? ¿Qué resolución espacial y rangos de señal deben utilizarse?

Respuesta: Se considera suficiente la presentación de mapas de cobertura generados mediante modelos de propagación radioeléctrica, sin que sea obligatorio realizar mediciones de campo para su elaboración.

Los mapas deberán diferenciarse por tecnología de acceso y utilizar las características establecidas en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, última modificación publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2023, así como las futuras modificaciones a dichos lineamientos.

Para la tecnología 5G, al no contemplarse rangos específicos en el Acuerdo citado, deberán reportarse los niveles de potencia de señal mediante el indicador SS-RSRP (dBm), conforme a la especificación técnica que aplique emitida por el organismo estandarizador (3GPP), identificando los umbrales utilizados para clasificar la cobertura y distinguiendo, cuando corresponda, entre despliegues 5G NSA y SA.

Los mapas deberán corresponder a las condiciones de operación de las redes durante el periodo reportado.

---

66. ¿Qué disposiciones y metodología se aplicarán para verificar la eficiencia espectral? Favor de identificar la métrica, los valores exigibles y el periodo de evaluación.

Respuesta: Como se menciona en la condición 7.10, serán las que defina la Comisión en las disposiciones aplicables.

---

67. ¿Qué criterios distinguirán una reserva de capacidad prohibida de la capacidad necesaria para redundancia, recuperación ante fallas y cumplimiento de compromisos de calidad?

Respuesta: La reserva de capacidad no se considerará prohibida cuando responda a necesidades técnicas objetivamente justificadas para garantizar la continuidad, resiliencia y calidad del servicio, tales como redundancia, recuperación ante fallas, mantenimiento, variaciones previsibles de tráfico o cumplimiento de niveles de servicio comprometidos con los clientes.

Para distinguirla de una reserva indebida o acaparamiento de capacidad, se podrán considerar, entre otros, los siguientes elementos: que la capacidad reservada sea proporcional a la demanda actual y razonablemente prevista; que exista una justificación técnica documentada; y que no tenga como objeto impedir o restringir injustificadamente el acceso de otros clientes al servicio de provisión de capacidad.

No obstante, en cualquier momento la Comisión podrá evaluar el uso eficiente del espectro a través de las métricas que establezca.

---

68. ¿Las métricas del reporte anual deben presentarse por cliente industrial, por red desplegada o por el conjunto de la concesión?

Respuesta: Por cliente industrial, conforme a lo establecido en la condición 7.1, inciso 1 del Apéndice B4 de las Bases de Lictación.

---

69. Conforme al Apéndice B7, la evaluación de factibilidad técnica de un Polígono considera la entrega de un mapa georreferenciado, la especificación de su superficie en kilómetros cuadrados, que no existan imágenes superpuestas y que el área se encuentre dentro del territorio nacional. Se solicita confirmar si esos son todos los

requisitos y parámetros que la Comisión utilizará para emitir el Dictamen de Factibilidad Técnica, o si existen criterios adicionales.

Respuesta: Conforme al numeral de 4.3.4 de las Bases de Licitación, para emitir el Dictamen de Factibilidad Técnica correspondiente y proceder a la inclusión del Polígono propuesto en el Listado de Polígonos, se revisará y analizará la información y documentación correspondiente al Apéndice B7. Por su parte, dicho Apéndice indica, en su numeral I, la lista de condiciones que se deben cumplir para que los Polígonos se consideren técnicamente factibles, por lo que no se prevén criterios adicionales.

---

70. Se consulta si un mismo Interesado está facultado para proponer Polígonos que no sean contiguos. Si obtiene el carácter de Participante Ganador para dos o más Polígonos, se solicita aclarar si todos pueden incorporarse en un solo título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o si debe emitirse un título por cada uno, así como las implicaciones que tendría esta última opción respecto del pago por títulos adicionales previsto en el numeral 4.14 de las Bases.

Respuesta: Sí, un Interesado está facultado para proponer distintos Polígonos de su interés aunque éstos no sean contiguos. En caso de obtener el carácter de Participante Ganador en dos o más Polígonos, éstos podrán incorporarse en un solo título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. La implicación de ello es que no tendría que realizarse algún pago por títulos adicionales según lo previsto en el numeral 4.14 de las Bases de Licitación.

---

71. Se solicita precisar si, una vez otorgada la Concesión, el Concesionario puede pedir que la Cobertura Geográfica de un Bloque definido mediante Polígono se amplíe, reduzca, modifique o traslade. En caso de que proceda, favor de señalar el fundamento normativo y el procedimiento que tendría que seguirse.

Respuesta: Con fundamento en los artículos 10, fracción IX, 11 y 12, fracción I, de la LMTR, así como en los artículos 5, primer párrafo, 14, 15 y 16, fracciones III, VIII y XX, del Reglamento Interior de la Comisión, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para resolver sobre la modificación de las concesiones previstas en la LMTR.

Asimismo, conforme al artículo 41, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros (DG-CAR) tramitar, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión las solicitudes de modificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, las solicitudes de modificación de la Cobertura Geográfica establecida en los títulos de concesión deberán presentarse ante la Comisión para su análisis y, en su caso, resolución por parte del Pleno, conforme a la normatividad aplicable.

---

72. Las Bases establecen una duración de diez años para la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y de treinta años para la Concesión Única para Uso Comercial. Se solicita explicar qué ocurre con la Concesión Única cuando concluye la vigencia de la concesión de espectro: si permanece vigente, para qué actividades podría utilizarse y bajo qué condiciones, así como los requisitos aplicables a una eventual prórroga de la concesión de espectro.

Respuesta: La Concesión Única para Uso Comercial se mantiene vigente siempre que se cumpla con las Condiciones establecidas en el Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso se otorgue, así como en el marco legal vigente. Dicha concesión podrá utilizarse para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción XVII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en dicha Ley. Las condiciones para la prórroga de concesiones de bandas de frecuencias se encuentran establecidas en el artículo 97 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

---

73. Se solicita establecer el método para calcular el Valor Mínimo de Referencia cuando un Polígono comprenda dos o más Regiones Industriales cuyos valores por kilómetro cuadrado sean diferentes. También se pide aclarar si las Bases permiten polígonos discontinuos o la inclusión de más de un Polígono dentro de una misma propuesta, a la luz del Apéndice B7.

Respuesta: En caso de que un Polígono abarque más de una Región Industrial, el VMR se calculará de forma proporcional considerando el VMR por km^2 de las Regiones Industriales en las que se encuentre.

En términos el numeral 1, inciso XXIV, de las Bases de Licitación, la forma del Polígono se define mediante el uso de coordenadas X y Y, geográficas o proyectadas, en un cuadro de construcción poligonal.

En este sentido, no se establece una área mínima o máxima, ni una forma geométrica determinada, sin embargo, un mismo Polígono no podrá ser discontinuo o encontrarse fraccionado al momento de su presentación. Asimismo, como parte del Apéndice B7, podrá solicitarse la inclusión de uno o más Polígonos, por lo que para cada uno de ellos deberá presentarse la información especificada en dicho apéndice.

---

74. Ni las Bases ni los Apéndices B3 y B4 definen el término "terceros" empleado en la definición del Servicio. Por otra parte, el numeral 4.13 de las Bases y la Condición 14 del Apéndice B4 adoptan el criterio conforme al cual, tratándose de una reestructura corporativa en la que solo participan personas que pertenezcan al mismo Grupo de Interés Económico, no participa algún tercero (artículos 93 y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica). Se solicita confirmar si ese mismo criterio resulta aplicable para calificar al destinatario del Servicio, de modo que las subsidiarias, filiales, afiliadas o empresas del mismo Grupo de Interés Económico del Concesionario no tengan el carácter de terceros, o si "terceros" tiene un alcance distinto para efectos de la definición del Servicio y de la Condición 8 del Apéndice B4.

Respuesta: El Servicio de Provisión de Capacidad se podrá prestar a cualquier persona física o moral distinta al titular de la Concesión.

---

75. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa —es decir, que una filial o integrante del mismo Grupo de Interés Económico sí sea tercero—, se solicita confirmar si la prestación del Servicio de manera preponderante o exclusiva en favor de empresas del mismo Grupo de Interés Económico del Concesionario

resulta compatible con la obligación de proveer el servicio a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria.

Respuesta: De conformidad con la respuesta anterior, el titular de la Concesión podrá prestar el Servicio de Provisión de Capacidad a cualquier persona física o moral distinta al titular de la Concesión, reiterando que la concesión que se otorga para el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes es para uso comercial y confiere el derecho de uso del espectro con fines de lucro (Condición 3 del Apéndice B4); su objeto es la prestación de un servicio mediante el cual se pone a disposición de terceros el uso de bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones (numeral 1, fracción XIX de las Bases de Licitación).

---

76. Los Considerandos señalan que el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 contempla la banda 2300-2400 MHz para el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes para uso comercial, y la nota 5 de la Tabla 4 indica que la Banda 2.3 GHz se contempla para uso comercial, privado, social y público; en tanto que la Tabla 1 solo pone a disposición los segmentos 2340-2400 MHz. Se solicita confirmar: (i) si el segmento 2300-2340 MHz está destinado a las modalidades de uso privado y de uso público y social referidas; (ii) si quien requiera espectro para satisfacer necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes propias debe acudir a la concesión de espectro para uso privado del artículo 61 de la Ley o a la autorización del artículo 159, fracción IX de la Ley, y no a la presente Licitación; y (iii) si existe impedimento para que un Participante Ganador obtenga adicionalmente un título habilitante en el segmento 2300-2340 MHz bajo cualquiera de esas modalidades.

Respuesta: Se aclara lo siguiente:

(i) No se da respuesta sobre el contenido del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026, por no ser materia de la presente Licitación.

(ii) La persona física o moral titular de la concesión no podrá usar el espectro objeto de la misma para necesidades propias, por tanto, quien requiera espectro para satisfacer necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes propias, ya sea en la banda de

2.3 GHz o en otra banda de frecuencias, deberá acudir a las figuras previstas en la Ley para tal efecto.

(iii) En las Bases de Licitación no se establece algún impedimento para que un Participante Ganador obtenga algún título habilitante de espectro diverso.

77. La definición de Red de Radiocomunicaciones Inteligentes se refiere a necesidades particulares de "industrias u otros sectores", sin que las Bases, sus Apéndices o la Ley definan dicha expresión. La Condición 7.1 del Apéndice B4 obliga a reportar el "nombre de la(s) industria(s) a las que proporciona el servicio de provisión de capacidad". Se solicita precisar si existe un catálogo, clasificación o criterio objetivo —por ejemplo, los sectores del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte— conforme al cual se determinará si un usuario queda comprendido en "industrias u otros sectores"; y, en caso de no existir, confirmar que la expresión no establece una restricción de carácter sectorial respecto de los usuarios a los que puede prestarse el Servicio.

Respuesta: La definición de Red de Radiocomunicaciones Inteligentes prevista en el artículo 3, fracción LXVII, de la LMTR hace referencia a las "necesidades particulares de industrias u otros sectores" para distinguir que estas redes están orientadas a atender necesidades específicas de usuarios empresariales o institucionales, y no a la provisión de servicios a un público masivo.

En ese sentido, no existe un catálogo, clasificación o criterio específico que la Comisión utilice para determinar si un cliente pertenece a una determinada industria o sector, ni se emplea un sistema de clasificación económica particular para tales efectos.

Asimismo, dicha expresión no establece una restricción sectorial respecto de los clientes a los que puede proveerse el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes

---

78. Con el objeto de contar con certeza sobre el alcance de la Condición 6 del Apéndice B4, se solicita confirmar si puede prestarse el Servicio de Provisión de Capacidad, dentro de la Cobertura Geográfica concesionada, a cada uno de los siguientes usuarios, en el entendido de que en todos los casos la red resultante se establecería

en un área geográfica delimitada, para necesidades particulares del usuario y con separación respecto de las redes públicas de telecomunicaciones:

1. **una institución hospitalaria privada;**
2. **una institución de educación superior;**
3. **un centro de datos;**
4. **un recinto ferial, deportivo o de espectáculos;**
5. **una terminal de autotransporte, un puerto, un centro logístico o un parque industrial, para la operación de flotas de vehículos dentro del área;**
6. **un desarrollo turístico;**
7. **un centro comercial;**
8. **un Ente Público, para la operación y seguridad de un servicio público distinto a los de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Respuesta: El servicio objeto de la presente Licitación es el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, el cual consiste en poner a disposición de terceros bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones para satisfacer necesidades de Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

En consecuencia, la procedencia de la prestación del servicio no depende de la actividad o sector específico al que pertenezca el cliente, sino de que la red correspondiente se establezca para satisfacer necesidades particulares industriales o de otros sectores y se encuentre separada, de forma lógica, técnica y/o física, de las redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo tanto, la prestación del servicio a cualquiera de los clientes referidos será posible siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas y las demás disposiciones aplicables.

---

79. La definición de Red de Radiocomunicaciones Inteligentes exige que ésta sea de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores, en tanto que la Condición 8 del Apéndice B4 obliga al Concesionario a proveer el Servicio a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria. Se solicita confirmar: (i) si un mismo Bloque, dentro de una misma Región Industrial o Polígono, puede utilizarse para satisfacer simultáneamente necesidades de dos o más usuarios no

relacionados entre sí; (ii) en caso afirmativo, respecto de quién debe entenderse satisfecha la nota de "uso exclusivo"; y (iii) si dicha nota se tiene por satisfecha cuando el Concesionario dedica a cada usuario una red lógica propia, de modo que cada red sea de uso exclusivo de un solo usuario.

Respuesta: El numeral 10.1 de las Bases de Licitación dispone que el espectro que se obtenga a través de la Licitación deberá ser utilizado exclusivamente para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes; por otro lado, la condición 8 del Apéndice B4 indica que dicho servicio se deberá prestar a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. Al respecto, dado que la primer condición se refiere al servicio que se prestará, el término "uso exclusivo" se refiere a que no se permite la prestación de otros servicios de radiocomunicaciones. La segunda condición se refiere a la persona a la que se le podrá prestar dicho servicio dentro del área concesionada. Por lo tanto, ambas condiciones no se encuentran relacionadas.

---

80. Tratándose de la modalidad de aprovisionamiento identificada como "proyectos llave en mano" en la Condición 7.1 y el Anexo II del Apéndice B4, en la que el Concesionario instala y opera la infraestructura de radiocomunicación, se solicita confirmar si la red que opere el Concesionario en la Banda 2.3 GHz constituye una red pública de telecomunicaciones en términos del artículo 3, fracción LXIX de la Ley, por explotarse comercialmente a través de ella servicios de telecomunicaciones.

Respuesta: En términos de la fracción XXVII del numeral 1 de las Bases de Licitación, una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes es una red de radiocomunicaciones que se establece en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares industriales o de otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones.

Una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes no constituye una red pública de telecomunicaciones toda vez que se trata de una red destinada al uso exclusivo para satisfacer necesidades particulares de industrias u otros sectores, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LXVII de la Ley.

---

81. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, se solicita precisar cómo se satisface, en esa modalidad, el requisito de que la Red de Radiocomunicaciones Inteligentes se encuentre separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones, considerando que la red que la soporta sería ella misma una red pública. Se solicita confirmar, específicamente:

1. **si la expresión "las redes públicas de telecomunicaciones" contenida en dicha definición debe entenderse referida (i) a las redes públicas de otros concesionarios, o (ii) también a la red pública del propio Concesionario; y**
2. **si, cuando la red mediante la cual se presta el Servicio es independiente de las demás redes del propio Concesionario —en infraestructura activa, núcleo, transporte, equipos terminales, operación y facturación—, dicha independencia es suficiente para tener por satisfecho el requisito de separación.**

Respuesta: No se configura el supuesto planteado en la consulta, toda vez que una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes no constituye una red pública de telecomunicaciones.

En términos de la fracción XXVII del numeral 1 de las Bases de Licitación, una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes es una red de radiocomunicaciones que se establece en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares industriales o de otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones.

Una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes no constituye una red pública de telecomunicaciones toda vez que se trata de una red destinada al uso exclusivo para satisfacer necesidades particulares de industrias u otros sectores, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LXVII de la Ley.

---

82. La Condición 3 del Apéndice B3 confiere el derecho de prestar servicios públicos "a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones, redes de Radiocomunicaciones Inteligentes o estaciones de radiodifusión", en tanto que el artículo 46, fracción I de la Ley confiere ese derecho "a través de una red pública de

telecomunicaciones". Se solicita confirmar si, conforme al modelo de título, las redes de Radiocomunicaciones Inteligentes constituyen una categoría de infraestructura distinta de las redes públicas de telecomunicaciones, o una especie comprendida dentro de éstas.

Respuesta: Una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes no constituye una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con la fracción XXVII del numeral 1 de las Bases de Licitación y el artículo 3, fracción LXVII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que la redacción de la Condición 3 del Apéndice B3 modifique dicha naturaleza jurídica ni amplíe el uso autorizado del espectro radioeléctrico objeto de la Licitación.

Si bien es cierto que el artículo 46, fracción I, de dicha Ley establece, con carácter general, que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones, para efectos de la presente Licitación, dicho derecho debe ejercerse conforme a las condiciones específicas previstas en las Bases de Licitación y en los títulos de concesión correspondientes. En particular, el numeral 10.1 de las Bases de Licitación establece que el espectro radioeléctrico, que se obtenga a través de la Licitación, deberá utilizarse exclusivamente para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

---

83. Se solicita confirmar si el requisito de separación se tiene por satisfecho cuando ésta es únicamente lógica —por ejemplo, mediante segmentación de red (network slicing), grupos de acceso cerrado (Closed Access Group), núcleo de red dedicado o red no pública integrada a red pública (PNI-NPN) conforme a las especificaciones 3GPP—, atendiendo a que la definición emplea la conjunción disyuntiva "y/o".

Respuesta: La Ley define una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes como una red de radiocomunicaciones establecida en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores y separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones. En ese sentido, la utilización de la expresión "y/o" implica que dicha separación puede materializarse mediante mecanismos lógicos, técnicos, físicos o cualquier combinación de éstos.

---

84. Se solicita confirmar si el Concesionario queda sujeto a la obligación de interconectar sus redes con las de otros concesionarios prevista en los artículos 102, fracción I y 110 de la Ley y, en su caso: (i) si dicha obligación recae sobre la red mediante la cual presta el Servicio de Provisión de Capacidad; (ii) si los convenios respectivos deben registrarse conforme al artículo 113; y (iii) si resultan aplicables las tarifas de interconexión que establezca la Comisión conforme al artículo 116.

Respuesta: Conforme a los artículos 102, fracción I, y 110 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de interconexión resulta aplicable a los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.

Por otro lado, el artículo 3, fracción LVII de dicha Ley establece que las Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes deberán encontrarse separadas de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones. En ese sentido, las Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes no son consideradas como redes públicas de telecomunicaciones y en consecuencia no son aplicables las obligaciones de interconexión.

---

85. Se solicita confirmar si la circunstancia de que un usuario del Servicio de Provisión de Capacidad contrate también otros servicios de telecomunicaciones con el mismo Concesionario actualiza la causal de revocación de la Condición 6 o la prohibición de reservar capacidad de la Condición 8 del Apéndice B4. Asimismo, se solicita confirmar que, en ese supuesto, el Concesionario debe ofrecer el Servicio en términos y condiciones no discriminatorias respecto de los clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias, en términos del artículo 90, fracción II de las Disposiciones Marco, sin que la existencia de otros servicios contratados constituya por sí misma una diferencia de circunstancias.

Respuesta: La Condición 6 del Apéndice B4 se refiere a que el espectro concesionado al amparo de la presente Licitación únicamente puede utilizarse para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, lo cual es independiente de soluciones adicionales y otros servicios de telecomunicaciones que pudiera ofrecer el concesionario y que preste mediante otras redes o bandas de frecuencias, al amparo de títulos habilitantes diversos. En ese sentido, las condiciones de operación, programas y compromisos, especificaciones técnicas, servicio a prestar, entre

otras, se encuentran descritas en el título habilitante correspondiente y los títulos de concesión son independientes entre sí.

Al respecto, la mera situación de contratación de diversos servicios con el mismo concesionario no actualiza la prohibición de reservar capacidad, siempre que el Servicio de Provisión de Capacidad se provea de manera no discriminatoria.

En términos del artículo 90, fracción II de las Disposiciones Marco y Condición 8 del Apéndice B4, el Concesionario deberá proveer el Servicio de Provisión de Capacidad de manera no discriminatoria entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias. La existencia de otros servicios contratados no necesariamente constituye una diferencia de circunstancias, por lo que la Comisión se reserva el derecho de realizar el análisis de los casos específicos.

---

86. La Condición 7.1 y el Anexo II del Apéndice B4 obligan a reportar cómo se brinda el aprovisionamiento, señalando como ejemplos "proyectos llave en mano" o "únicamente el espectro". La definición del Servicio en el cuerpo de las Bases (fracción XXIX) se refiere a poner a disposición de terceros "bandas de frecuencias", en tanto que la Condición 1.15 del Apéndice B4 se refiere a poner a disposición de terceros "el uso de bandas de frecuencias". Se solicita confirmar si la modalidad de "únicamente el espectro" constituye arrendamiento de bandas de frecuencias en términos del artículo 86 de la Ley y, en caso afirmativo, si requiere: (i) autorización previa de la Comisión; (ii) que el usuario cuente con Concesión Única; (iii) que el usuario se constituya como responsable de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios en el segmento arrendado; y (iv) opinión favorable de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia.

Respuesta: No. Conforme al numeral 1, fracción XXIX, de las Bases y la Condición 1.15 del Apéndice B4, la modalidad de "únicamente el espectro" constituye una forma de prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, mediante la cual el concesionario pone a disposición de sus clientes el uso de las bandas de frecuencias concesionadas, sin que necesariamente proporcione infraestructura u otros componentes de la solución.

En esta modalidad, el concesionario mantiene la responsabilidad ante la Comisión por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su concesión, mientras que su cliente utiliza la capacidad de las bandas de frecuencias para satisfacer las necesidades particulares de su Red de Radiocomunicaciones Inteligentes, sin estar el cliente facultado para utilizar dicho espectro para prestar servicios de telecomunicaciones a terceros.

Por tanto, esta modalidad no constituye un arrendamiento de espectro en términos del artículo 86 de la Ley, por lo que: (i) no se requiere autorización previa de la Comisión; (ii) no se requiere que el cliente cuente con una Concesión Única; (iii) el cliente no asumiría las obligaciones del proveedor de capacidad respecto al título de concesión; (iv) tampoco se requiere la opinión favorable de la Comisión Nacional Antimonopolio.

No obstante, cuando un tercero pretenda utilizar las bandas de frecuencias para prestar, por cuenta propia, el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes a otros terceros, deberá celebrar un contrato de arrendamiento de espectro con el concesionario y obtener la autorización previa de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley. En todo caso, de conformidad con el numeral 10.1 de las Bases, el espectro objeto de arrendamiento únicamente podrá utilizarse para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

---

87. La definición del Servicio comprende poner a disposición de terceros "bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones". Se solicita precisar qué supuestos quedan comprendidos en la expresión "recursos de una red de telecomunicaciones" y si, entre ellos, se encuentran la provisión de capacidad, la segmentación de red, los servicios administrados de red privada o la provisión de infraestructura activa; así como confirmar si esta segunda modalidad se rige por el artículo 86 de la Ley o por régimen distinto.

Respuesta: Conforme al numeral 2 de las Bases de Licitación, la Licitación tiene por objeto concesionar espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes. En este sentido, y atendiendo a lo previsto en el numeral 1, fracciones XXVII y XXIX de las Bases de Licitación, los concesionarios podrán desarrollar esquemas de provisión de capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, incluyendo proyectos integrales a través de

infraestructura propia y haciendo uso del Bloque concesionado para satisfacer dichas necesidades; por otro lado, también podrán únicamente poner a disposición de sus clientes la capacidad espectral del Bloque concesionado, o partes del mismo. Esta segunda modalidad no constituye un arrendamiento, por lo que no se rige por el artículo 86 de la Ley.

88. Se solicita confirmar (i) si el Concesionario está obligado a registrar ante la Comisión las tarifas del Servicio de Provisión de Capacidad conforme al artículo 197 de la Ley; y (ii) si la obligación de provisión no discriminatoria prevista en la Condición 8 implica la obligación de publicar una oferta de referencia o condiciones estandarizadas.

Respuesta: i) Los artículos 196 y 197 de la LMTR establecen que los Concesionarios de servicios de telecomunicaciones para uso comercial, como es el Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, fijarán libremente las tarifas de los servicios que presten y deberán presentar una solicitud para el registro de estas ante la Comisión.

ii) En el sector de telecomunicaciones la obligación de publicar ofertas de referencia constituye una medida de regulación asimétrica aplicable al Agente Económico Preponderante y agentes con poder sustancial, conforme a los artículos 123, 170, 259, 260 y 261 de la Ley. Por lo tanto, el cumplimiento de la obligación de provisión no discriminatoria prevista en la condición 8 no implica la publicación de una oferta de referencia para aquellos agentes que no hayan sido declarados Agente Económico Preponderante o agentes con poder sustancial. Lo que sí implica la condición 8, en consistencia con el artículo 90, fracción II de las Disposiciones Marco, es ofrecer el servicio en términos y condiciones no discriminatorias entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias.

---

89. El Apéndice B7 exige, para que un Polígono se considere técnicamente factible, la presentación del mapa georreferenciado, la indicación del área en kilómetros cuadrados, la ausencia de imágenes superpuestas y que el área se ubique en territorio mexicano. Se solicita confirmar que dichos elementos constituyen la totalidad de los criterios conforme a los cuales se emitirá el Dictamen de Factibilidad Técnica.

Respuesta: Es correcto, los requisitos establecidos en el apartado I del Apéndice B7 constituyen la totalidad de los criterios que serán considerados para determinar la factibilidad técnica de los Polígonos propuestos por los Interesados.

---

90. Se solicita confirmar si un mismo Interesado puede proponer varios Polígonos no contiguos y si, de resultar Participante Ganador respecto de dos o más de ellos, éstos podrán ampararse en un mismo título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o requerirán títulos independientes, con las consecuencias que ello tenga para el pago de Derechos por título adicional previsto en el numeral 4.14 de las Bases.

Respuesta: Conforme al numeral de 4.3.1 de las Bases de Licitación, los Interesados podrán proponer uno o más Polígonos para su inclusión en el Listado de Polígonos aunque éstos no sean contiguos.

Por otra parte, en el supuesto de que un Participante resulte ganador en dos o más Polígonos, los Bloques con cobertura por Polígono obtenidos podrán ampararse en un mismo título de concesión bajo la condición 4.1 del título de concesión correspondiente, conforme al Apéndice B4. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. Es decir, en este supuesto no se prevé el pago de Derechos por títulos adicionales establecido en el numeral 4.14 de las Bases.

---

91. Se solicita confirmar si, durante la vigencia de la Concesión, la Cobertura Geográfica correspondiente a un Bloque con cobertura por Polígono puede ser modificada, ampliada, reducida o reubicada a solicitud del Concesionario, y, en su caso, precisar el fundamento y la vía procedimental aplicables.

Respuesta: Con fundamento en los artículos 10, fracción IX, 11 y 12, fracción I, de la LMTR, así como en los artículos 5, primer párrafo, 14, 15 y 16, fracciones III, VIII y XX, del Reglamento Interior de la Comisión, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para resolver sobre la modificación de las concesiones previstas en la LMTR.

Asimismo, conforme al artículo 41, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros (DG-CAR) tramitar, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión las solicitudes de modificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, las solicitudes de modificación de la Cobertura Geográfica establecida en los títulos de concesión deberán presentarse ante la Comisión para su análisis y, en su caso, resolución por parte del Pleno, conforme a la normatividad aplicable.

---

92. El numeral 7 de las Bases permite presentar una carta de crédito stand-by que respalde la totalidad de las Ofertas o una por cada Región Industrial o Polígono. El numeral 3 del Apéndice B2 refiere una por cada Bloque de interés o una que respalde varios Bloques, y el artículo 74 de las Disposiciones Marco establece que la ejecución afecta la totalidad del monto que consta en la garantía. El numeral 4.10 prevé que, ante el incumplimiento de las condiciones del Acta de Fallo, la Comisión ejecutará "la Garantía de Seriedad respectiva", en tanto que el artículo 87 se refiere a la garantía presentada por el Participante o Participante Ganador. Por su parte, el texto del Anexo A establece que cada carta garantiza todas y cada una de las obligaciones del Interesado o Participante derivadas de su participación en la Licitación, específicamente respecto de los Bloques que se identifiquen en ella. Se solicita precisar, cuando un Participante haya presentado más de una carta:

> **(i) si la ejecución se limita a la carta asociada al Bloque, Región Industrial o Polígono respecto del cual se actualiza el incumplimiento, o puede alcanzar otras cartas del mismo Participante;**
>
> **(ii) qué criterios se aplican para distinguir o separar el efecto de la ejecución cuando la causal de descalificación del artículo 86 de las Disposiciones Marco no sea atribuible a un Bloque, Región Industrial o Polígono específico; y**
>
> **(iii) si, ante el incumplimiento de las condiciones del Acta de Fallo respecto de un Bloque, la descalificación y el efecto sobre el Acta de Fallo se limitan a ese Bloque o comprenden la totalidad de los Bloques del Participante Ganador.**

Respuesta: Con base en el numeral 7 de las Bases de la Licitación, el Interesado podrá entregar: 1. Una carta de crédito stand-by que respalde la totalidad de las Ofertas que pretenda presentar durante el PPO, o 2. Una carta de crédito stand-by por cada Región Industrial o Polígono en el que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

En ese sentido:

(i) Durante el periodo comprendido entre la entrega física de las cartas de crédito stand-by y la emisión del Acta de Fallo, su ejecución se determinará por Participante o Participante Ganador de manera global, y no de forma individual por Región Industrial o Polígono. Tras la emisión de dicha Acta de Fallo, se liberarán las garantías por las que el Participante no resultó ganador, siempre que no haya incurrido en alguna causal de descalificación. Asimismo, la Comisión retendrá las cartas correspondientes a los Bloques por los que Participante resultó Participante Ganador, las cuales, ante cualquier causal de descalificación, se harán efectivas en su totalidad y sin distinción individual.

(ii) Las causales de descalificación previstas en el artículo 86 de las Disposiciones Marco son aplicables a los Participantes y Participantes Ganadores y no así a los Bloques adjudicados en lo particular.

(iii) Las condiciones establecidas en el Acta de Fallo son aplicables a todos los Bloques obtenidos por el Participante Ganador y el incumplimiento de las condiciones implica la ejecución de todas las Garantías de Seriedad que la Comisión mantenga en su custodia.

---

93. Cuando un Participante presenta una sola carta que respalda la totalidad de sus Ofertas, el artículo 74 de las Disposiciones Marco y el numeral 3 del Apéndice B2 establecen que la ejecución afecta la totalidad del monto que consta en ella. El numeral 7.1 de las Bases fija el monto de la carta con referencia al 100% del Valor Mínimo de Referencia de los Bloques de interés de la Tabla 3 y al 50% de las Ofertas, y el Anexo A prevé que el requerimiento de pago indique el incumplimiento que lo origina y el monto reclamado. Se solicita confirmar si, ante un incumplimiento que se actualice respecto de uno o varios Bloques determinados, la ejecución comprende (i) la totalidad del monto de la carta, (ii) únicamente el monto asociado a la Oferta o al

Valor Mínimo de Referencia del Bloque relacionado con el incumplimiento, u (iii) otro monto; y, en su caso, qué criterios se aplican para distinguir o separar el efecto de la ejecución y cómo se determina el monto a ejecutar.

Respuesta: El artículo 83 de las Disposiciones Marco establece que la ejecución de la garantía será efectiva por el 100% (cien por ciento) de la misma, en caso de que algún Participante o Participante Ganador incurra en cualquiera de las causales de descalificación establecidas en el artículo 86 de las Disposiciones Marco. Por lo tanto, ante un incumplimiento, se ejecutará la totalidad de la Garantía de Seriedad presentada, independientemente del número de Bloques a los que dicho incumplimiento se asocie.

---

94. El numeral 7.1 de las Bases y el numeral 3 del Apéndice B2 establecen que el monto de la carta no puede ser inferior al 50% del monto de las Ofertas que respalda, y que la Comisión lo contrasta durante la evaluación con el monto de las Ofertas presentadas. El numeral 4.1.2 del Apéndice B2 indica que, desde la Ronda 2, el Formato de Ronda muestra el monto disponible para presentar nuevas Ofertas conforme a las Garantías de Seriedad presentadas. Se solicita precisar:

(i) cómo se determina el monto de una Oferta para efectos de esa comparación;

(ii) qué criterios o procedimiento se siguen, entre Ronda y Ronda, para actualizar el monto límite que puede ofertar un Participante, incluyendo el efecto del incremento del Precio de Reloj, de la disminución o retiro de Bloques en una Región Industrial a partir de la Ronda 2 y de los Bloques ya adjudicados en Rondas anteriores;

(iii) si el cómputo se realiza por Ronda o de forma acumulada, y por carta o de forma agregada para el Participante; y

(iv) si la Plataforma impide presentar una Oferta que exceda el monto disponible o si la consecuencia es su descarte durante la evaluación conforme al numeral 7.1.

Respuesta: Para determinar si una Oferta u Ofertas en cada Ronda cumplen con lo establecido en el numeral 7.1 de las Bases de Licitación y, en su caso, determinar el monto disponible para presentar nuevas Ofertas, se realiza la comparativa descrita a continuación:

a) En caso de que haya presentado una Garantía de Seriedad por Región Industrial, para cada una de ellas se realizará la siguiente comparación:

Al final de cada Ronda, el valor de la Oferta en una Región Industrial se obtendrá multiplicando el número de Bloques que desea obtener por el Precio de Reloj correspondiente a dicha Ronda, el cual se comparará con el monto de la Garantía de Seriedad respectiva. Si el monto de la Garantía de Seriedad es menor al 50% de la Oferta calculada para esa Región Industrial, esta no podrá determinarse como Oferta Válida y será descartada.

Por el contrario, si el monto de la Garantía de Seriedad es mayor al 50% de la Oferta calculada, la Oferta se determina como Oferta Válida y se calculará el monto disponible para incrementar su Oferta en la siguiente Ronda. Dicho monto corresponderá al resultado de multiplicar el monto de la Garantía de Seriedad por dos y restarle el valor de la Oferta Válida. En caso de que para la siguiente Ronda decida disminuir su Oferta, es decir, reducir el número de Bloques que desea obtener, el monto disponible aumentará en una cantidad equivalente al valor asociado al Bloque o Bloques en esa Ronda por los que dejó de ofertar.

b) En caso de que haya presentado una Garantía de Seriedad por la totalidad de los Bloques de interés:

Al final de cada Ronda, el valor de la Oferta se obtendrá multiplicando el número de Bloques que desea obtener en cada una de las Regiones Industriales por el Precio de Reloj correspondiente, el cual se comparará con el monto de la Garantía de Seriedad. Si el monto de la Garantía de Seriedad es menor al 50% del valor de la Oferta calculada, ésta no podrá determinarse como Oferta Válida y será descartada.

Por el contrario, si el monto de la Garantía de Seriedad es mayor al 50% de la Oferta calculada, la Oferta se determina como Oferta Válida y se calculará el monto disponible para incrementa su Oferta en la siguiente Ronda. Dicho monto corresponderá al resultado de multiplicar el monto de la Garantía de Seriedad multiplicado por dos y restarle el valor de la Oferta Válida. En caso que para la siguiente Ronda decida disminuir su Oferta, es decir, reducir el número de Bloques que desea obtener, el monto disponible aumentará en una cantidad equivalente al valor asociado al Bloque o Bloques en esa Ronda por los que dejó de ofertar.

Si en una Ronda le es adjudicado uno o más Bloques en alguna Región Industrial y la Fase 1 continúa con Rondas posteriores, el monto disponible para seguir ofertando corresponderá al resultado de multiplicar el monto de la Garantía de Seriedad por dos y restarle el valor por el que fueron adjudicados los Bloques.

En ese contexto, durante la presentación de Ofertas a través del Formato de Ronda correspondiente, dicho formato permitirá presentar Ofertas que excedan el monto disponible, no obstante, estas no podrán ser consideradas como Ofertas Válidas durante el periodo de evaluación.

---

95. Se solicita precisar cómo se determinará el Valor Mínimo de Referencia de un Polígono que abarque dos o más Regiones Industriales con valores por km² distintos. Asimismo, se solicita aclarar si se admiten Polígonos discontinuos o la presentación de varios Polígonos en una misma propuesta conforme al Apéndice B7.

Respuesta: En términos del numeral 1, inciso XXIV, de las Bases de Licitación, la forma del Polígono se define mediante el uso de coordenadas X y Y, geográficas o proyectadas, en un cuadro de construcción poligonal. En este sentido, no se establece una forma geométrica determinada, ni se impide que el Polígono abarque más de una Región Industrial, sin embargo, un mismo Polígono no podrá ser discontinuo o encontrarse fraccionado al momento de su presentación.

En caso de que un Polígono abarque más de una Región Industrial, el VMR se calculará de forma proporcional considerando el VMR por km² de las Regiones Industriales en las que se encuentre.

Asimismo, como parte del Apéndice B7, podrá solicitarse la inclusión de uno o más Polígonos, por lo que para cada uno de ellos deberá presentarse la información especificada en dicho apéndice.

---

96. ¿Es correcto entender que el servicio admite tanto redes privadas LTE/5G administradas integralmente por el concesionario como la provisión de capacidad a redes cuya infraestructura pertenece y, en su caso, es operada por el cliente, siempre dentro de la cobertura y frecuencias concesionadas?

Asimismo, se solicita precisar:
a) Si la separación lógica permite utilizar un núcleo de red compartido o alojado remotamente, así como transporte contratado a terceros, manteniendo segregados los usuarios, el tráfico y las políticas de cada red privada.
b) Si la operación de infraestructura por parte del cliente se considera prestación del servicio al amparo del título del concesionario o requiere alguna autorización, registro o título habilitante adicional, y bajo qué condiciones se distingue de la cesión o arrendamiento de espectro.

Respuesta: Conforme al numeral 2 de las Bases de Licitación, esta tiene por objeto concesionar espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes. En este sentido, y atendiendo a lo previsto en el numeral 1, fracciones XXVII y XXIX de las Bases de Licitación, los concesionarios podrán desarrollar esquemas de provisión de capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, incluyendo proyectos integrales a través de infraestructura propia y haciendo uso del Bloque concesionado para satisfacer dichas necesidades; por otro lado, también podrán únicamente poner a disposición de sus clientes la capacidad espectral del Bloque concesionado.

La Ley define una Red de Radiocomunicaciones Inteligentes como una red de radiocomunicaciones establecida en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores y separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones. En consecuencia, las redes atendidas deben cumplir con las características previstas en dicha definición, incluyendo su separación respecto de las redes públicas de telecomunicaciones, la cual puede realizarse mediante mecanismos lógicos, técnicos, físicos o una combinación de éstos, sin que ello implique la implementación simultánea de las tres modalidades de separación.

En lo que respecta a la operación de infraestructura por parte del cliente, utilizando la capacidad espectral adquirida al Concesionario, no se requiere autorización, registro o título habilitante adicional, ya que el cliente únicamente contrata la capacidad, mientras que el Concesionario será en todo momento el responsable ante la Comisión de cumplir con las obligaciones establecidas en el título de Concesión Única para Uso Comercial y en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

97. Para aplicar la prohibición de reservar capacidad, ¿cómo se distinguirá el acaparamiento de la capacidad técnicamente necesaria para atender compromisos contractuales de disponibilidad, redundancia, tráfico de hora pico y crecimiento previsto de clientes existentes? Se solicita precisar los elementos con los que se acredita una causa justificada para rechazar o diferir una nueva solicitud cuando atenderla comprometa los niveles de servicio previamente contratados.

Respuesta: La reserva de capacidad no se considerará prohibida cuando responda a necesidades técnicas objetivamente justificadas para garantizar la continuidad, resiliencia y calidad del servicio, tales como redundancia, recuperación ante fallas, mantenimiento, variaciones previsibles de tráfico o cumplimiento de niveles de servicio comprometidos con los clientes.

Para distinguirla de una reserva indebida o acaparamiento de capacidad, se podrán considerar, entre otros, los siguientes elementos: que la capacidad reservada sea proporcional a la demanda actual y razonablemente prevista; que exista una justificación técnica documentada; y que no tenga como objeto impedir o restringir injustificadamente el acceso de otros clientes al servicio de provisión de capacidad.

No obstante, en cualquier momento la Comisión podrá evaluar el uso eficiente del espectro a través de las métricas que establezca.

---

98. ¿Qué plazo de inicio y qué metas mínimas de utilización, cobertura e inversión se exigirán a un solo Bloque adjudicado, regional o por Polígono? ¿Cómo se evalúa un periodo inicial sin clientes y, en la modalidad regional, se permite el despliegue progresivo en instalaciones con demanda conforme al programa del Apéndice D2?

Respuesta: De acuerdo con el Apéndice D2, Apartado A, sección III, numeral 2.2 de las Disposiciones Marco, serán las Bases de Licitación las que establezcan los programas con los que deberá cumplir el Interesado. Al respecto, las Bases de Licitación no establecen que los Interesados deban presentar y cumplir con alguno de los programas y compromisos señalados en dicho numeral, relacionados con compromisos de calidad, inversión, cobertura social y conectividad en sitios públicos.

Respecto al despliegue, se aclara al Interesado que, si bien el Concesionario estará obligado a proveer capacidad en la Región Industrial completa, puede poner a disposición de terceros ya sea bandas de frecuencias o recursos de una red de telecomunicaciones, de acuerdo con la definición del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes, establecida en el numeral 1, fracción XXIX de las Bases de Licitación. En ese sentido, no existe un plazo específico para implementar un programa de despliegue, por lo que es posible el despliegue progresivo en instalaciones con demanda.

No obstante, la Comisión vigilará que no se realicen conductas de acaparamiento de espectro, restricción o discriminación de oferta de servicios, o algún otro fenómeno que implique el impedir u obstaculizar el acceso a los recursos espectrales por parte de algun solicitante, en consistencia con la Condición 8 del Apéndice B4 y artículo 90, fracción II de las Disposiciones Marco.

---

99. ¿Es correcto entender que la evaluación del Apéndice B7 se limita a los requisitos geográficos expresamente previstos y que, en esta etapa, no se requiere presentar estudios de propagación, ubicación definitiva de estaciones, contratos con clientes ni acreditación de propiedad o autorización de uso de los inmuebles? En caso de que alguno de estos elementos sea exigible para obtener el Dictamen de Factibilidad Técnica, se solicita identificar el requisito y su fundamento específico en los documentos de la Licitación.

Respuesta: Conforme al numeral de 4.3.4 de las Bases de Licitación, para emitir el Dictamen de Factibilidad Técnica correspondiente y proceder a la inclusión del Polígono propuesto en el Listado de Polígonos, se revisará y analizará la información y documentación correspondiente al Apéndice B7. Por su parte, dicho Apéndice indica, en su numeral I, la lista de condiciones que se deben cumplir para que los Polígonos se consideren técnicamente factibles, por lo que en esta etapa no se requiere presentar estudios de propagación, ubicación definitiva de estaciones, contratos con clientes ni documentación que acredite la propiedad o autorización de uso de los inmuebles.

---

100. Para un Interesado que se apoye en fabricantes, integradores y operadores de infraestructura, ¿qué documentos se requieren para acreditar la capacidad técnica?



Se solicita precisar si pueden presentarse arquitectura, fichas técnicas, experiencia del personal y cartas de colaboración.

Respuesta: Para acreditar su capacidad técnica, todos los interesados, independientemente de los acuerdos o colaboraciones que tengan con fabricantes, integradores, operadores de infraestructura u otros agentes, deberán presentar la información y documentación especificada en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco. Respecto a lo requerido en el Apéndice D2, apartado A, sección III, numeral 2.1, incisos i y ii de las Disposiciones Marco, los interesados deberán presentar todos los documentos que consideren necesarios a fin de proporcionar una descripción técnica de su proyecto, así como especificar los Bloques de interés en los términos requeridos en las Bases (numeral 4.6.1).

Para la descripción técnica se podrán contemplar:

- las características del modelo de negocios;
- las aplicaciones previstas para las Bandas de Frecuencias;
- el plan de despliegue de infraestructura, en su caso;
- así como cualquier otro elemento relevante para definir la naturaleza operativa y técnica de la propuesta.

Al respecto, en el Apéndice D2, apartado A, sección III, numeral 2.2 de las Disposiciones Marco, las Bases de Licitación no señalan la obligación de cumplir con alguno de los programas referidos en dicho numeral.

---

101. Para una propuesta de un solo Bloque, ¿qué documentación permite acreditar los programas y compromisos financieros, además de la manifestación de solvencia?

Respuesta: De acuerdo con el Apéndice D2, Apartado A, sección III, numeral 2.2 de las Disposiciones Marco, serán las Bases de Licitación las que establezcan los programas con los que deberá cumplir el Interesado. Al respecto, en el caso de esta Licitación, las Bases de Licitación no establecen que los Interesados deban presentar alguno de los programas y compromisos señalados en dicho numeral, relacionados con compromisos de calidad, inversión, cobertura social y conectividad en sitios públicos. Por lo tanto, en esta Licitación, los Interesados no estarán obligados a presentar los programas y compromisos referidos asociados a su proyecto.



102. Para un Participante que solicite exclusivamente un Bloque en una sola cobertura (Región Industrial o Polígono), confirmar el método de cálculo de la garantía inicial y la relación entre el 100% del VMR y el respaldo de al menos 50% de las Ofertas. ¿Qué importe de referencia debe utilizarse para establecer el límite de Oferta respaldada y cómo verifica la Plataforma su suficiencia?

Respuesta: Si un Interesado señala que desea participar únicamente por un Bloque en una Región Industrial o Polígono, la Garantía de Seriedad deberá cubrir por lo menos el 100% del VMR de dicho Bloque. Por ejemplo, si está interesado en un Bloque de un Polígono cuyo VMR es de $10,000, la Garantía de Seriedad deberá ser, como mínimo, por ese monto.

Dado que el monto de la Garantía de Seriedad no debe de ser inferior al 50% de la oferta que presentará durante el PPO, si el Interesado decide presentar una Garantía de Seriedad por $10,000, esta le permitirá ofertar hasta $20,000 por el Bloque de su interés. Por lo tanto, el Interesado deberá valorar si el monto de dicha garantía es suficiente para permitirle ofertar la cantidad pretendida durante el PPO.

Asimismo, se aclara que durante la presentación de Ofertas a través del Formato de Ronda correspondiente, dicho formato permitirá presentar Ofertas que excedan el monto disponible, no obstante, estas no podrán ser consideradas como Ofertas Válidas durante el periodo de evaluación.

103. ¿Qué umbral de intensidad de campo, RSRP, RSSI o densidad de potencia y qué metodología de medición se utilizarán para verificar el confinamiento de las emisiones en el límite de la cobertura? Se solicita precisar si la detección de señal fuera del Polígono constituye por sí sola incumplimiento o si se evalúa con base en un umbral técnico y en la ausencia de interferencia perjudicial, indicando las condiciones de medición aplicables.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en la condición 7.7 Criterios de convivencia, será responsabilidad de los Concesionarios que operen en la misma zona geográfica alcanzar acuerdos para la coordinación de las operaciones que se hagan a través del espectro concesionado, con la finalidad de operar en convivencia libre de interferencias

perjudiciales; lo anterior, teniendo como referencia, los límites establecidos en la condición 7.5.

No obstante, en caso de que los concesionarios no logren un acuerdo de coordinación favorable, podrán solicitar a la Comisión su intervención para que ésta resuelva lo conducente, para lo cual, deberán presentar mediante escrito libre la solicitud de atención a interferencias perjudiciales ante la Oficialía de Partes Común de la Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, CP 03720, Ciudad de México o bien mediante correo electrónico (oficialiadepartes@crt.gob.mx). Lo anterior, con la finalidad que su solicitud sea registrada de manera formal ante la Comisión.

Por otra parte, con independencia de las mediciones que puedan realizarse de oficio, respecto del método de evaluación o metodología de mediciones, se informa que la Comisión lleva a cabo acciones de vigilancia del espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) entre las que se encuentra el Manual de comprobación técnica del espectro y las mejores prácticas internacionales en materia de monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico. Lo anterior, considerando como referencia el cumplimiento al que deberán estar sujetos los concesionarios, respecto de la cobertura y el nivel de potencia autorizado para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para Redes de Radiocomunicaciones Inteligentes.

---

104. ¿Qué información sobre titulares existentes, zonas de operación y configuraciones TDD estará disponible para estimar las restricciones de sincronización antes de ofertar? Si no se logra un acuerdo, se solicita precisar el procedimiento y plazo de intervención de la Comisión y cómo se determina, mientras se resuelve, la posibilidad de iniciar operaciones con bandas de guarda u otras medidas de mitigación, sin afectar a los sistemas existentes.

Respuesta: Los títulos habilitantes de los concesionarios y/o autorizados en la banda objeto de la presente licitación se pueden consultar en el Registro Público de Concesiones https://rpc.crt.gob.mx/vrpc

En lo concerniente al procedimiento de intervención de la Comisión en caso de no llegar a un acuerdo de coordinación favorable, podrán solicitar a la Comisión su intervención para que ésta resuelva lo conducente; para lo cual, deberán presentar mediante escrito libre la

solicitud de atención a interferencias perjudiciales ante la Oficialía de Partes Común de la Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, CP 03720, Ciudad de México o bien mediante correo electrónico (oficialiadepartes@crt.gob.mx). Lo anterior con la finalidad de que su solicitud sea registrada de manera formal ante la Comisión.

---

105. Para dimensionar una red LTE/5G en 2340–2400 MHz, precisar si los límites de p.i.r.e. de 24 dBm interiores, 42 dBm exteriores y 23 dBm para terminales se aplican por estación, sector, portadora o de manera agregada, incluyendo MIMO y formación de haces. Identificar las disposiciones técnicas y máscaras de emisión aplicables, sus versiones, y qué evidencia se exige durante la acreditación y cuál antes de instalar y operar.

Respuesta: Para el dimensionamiento y despliegue de una red LTE/5G en la banda de 2.3 GHz (2340–2400 MHz), los límites máximos de potencia radiada (24 dBm para interiores, 42 dBm para exteriores y 23 dBm para terminales) se entienden aplicables por sistema, definiéndose este como cada celda o sector de transmisión que opere de manera independiente. Dichos límites serán aplicables a la potencia radiada total del sistema radiante correspondiente, considerando las emisiones simultáneas de las portadoras y cadenas de transmisión que lo integran, sin que deban aplicarse individualmente a cada portadora o a la suma de las potencias máximas de los diferentes sectores que conforman una estación radiobase.

La coexistencia espectral se gestiona mediante máscaras de emisión aplicables, bajo el marco de lo indicado en el Apéndice B4 y referencias internacionales como las normas del 3GPP TS.36.101 (LTE) y TS.38.101-1 (5G) ambas en el Release 19 y el Manual de Comprobación Técnica de la UIT.

---

106. ¿Qué compromisos concretos de cobertura social, conectividad en sitios públicos y calidad deben integrarse al Apéndice D2 para esta Licitación? Se solicita precisar si existen metas cuantificables exigibles desde la adjudicación o si los programas de cobertura social se determinarán posteriormente mediante el mecanismo de concertación previsto en los títulos, considerando el uso exclusivo de la banda para redes de necesidades particulares.



Respuesta: De acuerdo con el Apéndice D2, Apartado A, sección III, numeral 2.2 de las Disposiciones Marco, serán las Bases de Licitación las que establezcan los programas con los que deberá cumplir el Interesado. Al respecto, en el caso de esta Licitación, las Bases de Licitación no establecen que los Interesados deban presentar alguno de los programas y compromisos señalados en dicho numeral, relacionados con compromisos de calidad, inversión, cobertura social y conectividad en sitios públicos. Por lo tanto, en esta Licitación, los Interesados no estarán obligados a presentar los programas y compromisos referidos asociados a su proyecto.

---

107. Para estimar el costo total de la concesión, se solicita identificar las disposiciones y cuotas de derechos por uso del espectro aplicables a estos Bloques a la fecha de la respuesta, así como su base de cálculo para cobertura regional y por Polígono. En caso de que alguna cuota no esté determinada, señalarlo expresamente. Asimismo, precisar desde qué momento se causan estos derechos y cómo se trata el periodo de diferimiento previo al otorgamiento del título.

Respuesta: Respecto al pago de Derechos anuales, se aclara que en la Ley Federal de Derechos actualmente no se encuentra previsto un pago de derechos para la Banda 2.3 GHz, ni para el servicio de provisión de capacidad para redes de radiocomunicaciones inteligentes, objeto de esta licitación.

Para mayor referencia, puede consultar la Ley Federal de Derechos vigente en la siguiente liga: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf

---

108. Se solicita a la Comisión aclarar si un mismo Interesado puede participar en la Licitación por bloques con cobertura por Región Industrial y por bloques con cobertura por Polígono.
En caso afirmativo, se solicita precisar cómo debe indicar su interés para su participación en ambas modalidades y en su caso si existen requisitos adicionales para participar en ambas modalidades o si basta con cumplir las condiciones establecidas para cada una.



Respuesta: Un interesado puede participar en ambas Fases de la Etapa de Adjudicación del PPO, es decir, tanto por Bloques con cobertura por Región Industrial como por Bloques con cobertura por Polígono. Para indicar su interés, deberá requisitar la Tabla 3 del numeral 4.6.1 de las Bases de Licitación y presentarla como parte de la entrega del Apéndice D2. No existen requisitos adicionales para participar en ambas modalidades, sino que se deberá cumplir con las condiciones establecidas para cada una y, en particular, cumplir con las reglas para las Garantías de Seriedad establecidas en el numeral 7 de las Bases de Licitación.

---

109. Se solicita a la Comisión precisar cuáles son los requisitos que deberá cumplir un Participante para presentar ofertas por bloques con cobertura por Polígono durante la Fase 2, cuando también haya participado en la Fase 1 por bloques con cobertura por Región Industrial.

Respuesta: Para poder presentar Ofertas por Bloques con cobertura por Polígonos, se debe señalar los Polígonos de interés de aquellos contenidos en el Listado de Polígonos y la cantidad mínima de Bloques de interés en dichos Polígonos a través de la Tabla 3 del numeral 4.6.1 de las Bases de Licitación durante la entrega del Apéndice D2. Sumado a lo anterior, se debe cumplir con las reglas para las Garantías de Seriedad establecidas en el numeral 7 de las Bases de Licitación.

---

110. Se solicita aclarar si la Comisión contempla algún supuesto de ejecución parcial de la garantía o si, en todos los casos previstos, la ejecución comprenderá el monto total garantizado.

Respuesta: No se contempla supuesto alguno de ejecución parcial.

El artículo 83 de las Disposiciones Marco establece que la ejecución de la Garantía de Seriedad será efectiva por el 100% (cien por ciento) de la misma, en caso de que algún Participante o Participante Ganador incurra en cualquiera de las causales de descalificación establecidas en el artículo 86 de las Disposiciones Marco.

Asimismo, se recuerda al Interesado que, de acuerdo con el numeral 7 de las Bases de Licitación, podrá entregar, ya sea una carta de crédito *stand-by* por la totalidad de las

Ofertas que pretenda presentar, o una por cada Región Industrial o Polígono en los que pretenda presentar Ofertas durante el PPO.

---

111. Se solicita a la Comisión que aclare si, una vez publicado el Listado de Polígonos, podrán efectuarse correcciones a sus datos geográficos, superficie, VMR o número de bloques disponibles y, en su caso, cuál será el procedimiento para comunicar dichas modificaciones.

Respuesta: Los Interesados solo podrán presentar la información de los Polígonos de su interés conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de las Bases de Licitación, por lo que una vez publicado el Listado de Polígonos, los Interesados no podrán modificar los datos geográficos ni la superficie de los Polígonos incluidos en este, ni se prevé realizar modificaciones a los VMR. Esta información pasará a formar parte integral de las Bases de Licitación, por lo que cualquier modificación al Listado de Polígonos requerirá una modificación a éstas, conforme al artículo 113 de las Disposiciones Marco.

Por otra parte, se aclara que el número de Bloques disponibles que se indicará en el Listado de Polígonos es informativo de la situación al inicio del PPO. El número de Bloques efectivamente disponibles para la Fase 2, dependerá de los resultados de la Fase 1, mismos que los participantes podrán conocer en el reporte de la Fase 1, una vez concluida esta.

---

112. Se solicita a la Comisión que precise cómo se determinará el número de bloques disponibles para la Fase 2 en cada polígono, una vez concluida la Fase 1, y cómo se verificará que su adjudicación sea compatible con los bloques adjudicados por Región Industrial.

Respuesta: El número de Bloques disponibles para la Fase 2 a nivel de Polígono corresponderá al número de Bloques remanentes de la Fase 1 en la Región Industrial en la que se encuentra cada uno de los Polígonos. De acuerdo con el Apéndice B2, los Participantes podrán conocer el número de Bloques adjudicados por Región Industrial en el reporte de la Fase 1, el cual se publicará en el Portal de Internet de la Comisión a más tardar el día hábil siguiente a la conclusión de dicha Fase y, por lo tanto, podrán identificar el número de Bloques remanentes para su adjudicación por Polígono en la Fase 2. Al final de ambas Fases, se llevará a cabo la Etapa de Asignación, en la que la Comisión definirá los



rangos de frecuencias específicos que ocuparán los Bloques adjudicados en ambas Fases, verificando la compatibilidad de las asignaciones.

